<u>Núm.</u> 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-132

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS	
OFICINA DE EXTRANJEROS Resolución sancionadora de expulsión	5
SECRETARÍA GENERAL	-
Notificaciones pendientes Notificaciones pendientes	8
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	
Comisaría de Aguas	
Solicitud para corta de árboles en Busto de Bureba (Burgos)	5
Concesión de aprovechamiento de aguas públicas en el término municipal	
de Merindad de Cuesta Urria (Burgos)	10
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	
Dirección Provincial de Burgos	
Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa	
de recualificación profesional	11

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Convenio Colectivo de la empresa Cruz Roja Española en Burgos

20





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

sumario

	JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	
	DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS	
	Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	
	Sección de Industria y Energía	
	Aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica en el término municipal de Lerma (Burgos). Expte.: AT/28.227	47
	Servicio Territorial de Medio Ambiente	
	Prórroga del coto de caza BU-10.750 de Oña (Burgos)	49
	Ampliación del coto de caza BU-10.263 de Lerma (Burgos)	50
III.	ADMINISTRACIÓN LOCAL	
	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS	
	INTERVENCIÓN	
	Propuesta número 5 de modificación del presupuesto de 2012	51
	AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA	
	Convocatoria pública para la contratación de cursos municipales	
	2012-2013, de la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento	52
	Aprobación de las bases de la convocatoria de subvenciones para actividades a asociaciones culturales y juveniles	53
	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	
	CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR	
	Interposición de recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada en el expediente n.º 4/11 (org)	54
	Interposición de recurso contencioso-administrativo contra la resolución	
	dictada en el expediente n.º 4/11 (org)	55
	SECRETARÍA GENERAL	
	Delegación de la representación del Ayuntamiento de Burgos en la Comisión Interterritorial de Castilla y León de Cooperación para el Desarrollo	56
	AYUNTAMIENTO DE CELADA DEL CAMINO	
	Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito 1/2012	57
	AYUNTAMIENTO DE FRÍAS	
	Inicio de expediente de investigación sobre actos de ocupación y posesión de la parcela «Parte trasera o norte de la c/ El Mercado, n.ºº 33 y 35, ubicado al lado de la muralla y foso del Castillo»	58

diputación de burgos D.L.: BU-1-1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

sumario

AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA Notificación de renovación de inscripción padronal 59 **AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS** Notificación de apertura de trámite de audiencia del expediente de ruina de un inmueble en Santa Cruz de Juarros 60 AYUNTAMIENTO DE JUNTA DE VILLALBA DE LOSA Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico 61 **AYUNTAMIENTO DE LA REVILLA Y AHEDO** Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tránsito de ganado 62 AYUNTAMIENTO DE LA SEQUERA DE HAZA Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas 65 Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del régimen de comunicación de inicio y de la licencia ambiental 66 AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL Notificación de resolución, incautación de garantía definitiva y aprobación de la liquidación de contrato 67 Aprobación definitiva de diversas ordenanzas fiscales 68 Adjudicación del contrato de obras para la ejecución del resto de pavimentación de varias calles 82 AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO SECCIÓN DE TRIBUTOS Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de precios públicos por la prestación de servicios y actividades municipales y la cesión de uso 83 de instalaciones municipales **AYUNTAMIENTO DE NEILA** Aprobación de los padrones fiscales de las tasas por recogida de basuras y abastecimiento de agua potable 88 **AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE** Bajas por inclusión indebida en el Padrón Municipales de Habitantes 89

diputación de burgos

90

bopbur.diputaciondeburgos.es

Bajas por inclusión indebida en el Padrón Municipales de Habitantes





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

sumario

	AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA	
	Requerimiento de retirada de vehículo	91
	JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS VIÑAS Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable	92
	JUNTA VECINAL DE SAN MILLÁN DE JUARROS Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012	93
	MANCOMUNIDAD NOROESTE DE BURGOS Cuenta general del ejercicio de 2011	94
IV.	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS Seguridad Social 680/2010	95
	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE ARANDA DE DUERO	
	Expediente de dominio. Inmatriculación 230/2012	96
	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE ARANDA DE DUERO	
	Juicio de faltas 33/2012	97

diputación de burgos D.L.: BU-1-1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04084

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

OFICINA DE EXTRANJEROS

Resolución sancionadora de expulsión

Visto el expediente de expulsión instruido por Comisaría de Policía de Miranda de Ebro a Jorge Correoso Guillot (N.I.E. Y2378422Y), nacional de Cuba.

Hechos. -

- 1. Encontrarse irregularmente en territorio español, al no haber acreditado hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad y su situación en España, ignorándose cuándo y por dónde entró y si la entrada cumplía con los requisitos legalmente establecidos.
- 2. Consultado el Registro Central de Extranjeros, figura le fue concedido un visado en frontera, caducado en fecha 18/04/2008, no constado que posteriormente haya realizado trámite alguno para regularizar su situación, careciendo por tanto de autorización o documento análogo que le habilite para permanecer en España. Asimismo tiene vigente un control específico por infracción a la Ley de Extranjería, siendo el motivo «tripulante que no se presenta a la salida del buque Tri Box».
- 3. Durante la tramitación del expediente se le ha concedido plazo para formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

Fundamentos de derecho. -

- 1. Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.
- 2. La estancia irregular en territorio español constituye una infracción grave tipificada en el artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, y contemplada en el artículo 57.1 entre los supuestos en que podrá aplicarse en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio español.
- 3. Los hechos que constan en el expediente administrativo son motivo suficiente para justificar la imposición de la sanción de expulsión y no la de multa, teniendo en cuenta el grado de culpabilidad del infractor y el principio de proporcionalidad, ya que no se trata sólo de una simple estancia irregular en territorio español, sino de un incumplimiento del artículo 205 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, que establece la obligación de conservar, en vigor, la documentación con la que hubieran efectuado su entrada en España, la que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación en España. A la situación de estancia irregular y de indocumentado, se une la circunstancia de que el interesado no ha realizado trámite alguno para



<u>boletín oficial de la provincia</u>



Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

intentar legalizar su situación, lo que pone de manifiesto una conducta de deliberada vulneración de las normas, permaneciendo de forma ilegal voluntariamente e incumpliendo, además, la salida obligatoria establecida en el artículo 28.3 de la Ley Orgánica 4/2000, en los supuestos de falta de autorización para encontrarse en España.

En consecuencia, a la vista de la propuesta de resolución de la Comisaría de Policía cuyos antecedentes y razonamientos se asumen,

Acuerdo la expulsión del territorio nacional de Jorge Correoso Guillot, con prohibición de entrada por un periodo de 3 años. La ejecución de la expulsión será inmediata (artículo 63.7 de la Ley Orgánica 4/2000).

La expulsión conlleva, en todo caso, el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España (artículo 57.4 L.O. 4/2000), y la prohibición de entrada establecida se hace extensiva a los territorios de los Estados con los que España haya suscrito acuerdo en este sentido (artículo 245.2 R.D. 557/2011, de 20 de abril y artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen).

Notifíquese la resolución, que de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, pone fin a la vía administrativa, y contra la que podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de la notificación (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Burgos, 4 de junio de 2012.

El Subdelegado del Gobierno, José María Arribas Andrés

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es

D.L.: BU - 1 - 1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04081

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento sancionador que se indica, el cual se encuentra en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Sanción propuesta
1285/2012	Acuerdo de iniciación	Luciano Arias Moreira	44430204T	C/ San Juan Apóstol 16 3 D Ponferrada (León)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia

Burgos, a 28 de junio de 2012.

El Subdelegado del Gobierno, José María Arribas Andrés

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04082

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento sancionador que se indica, el cual se encuentra en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno.

N.º expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Sanción propuesta
1164/2012	Acuerdo de iniciación	Isaac Ballestero Exojo	46843730K	C/ Hércules 27 2 B Móstoles (Madrid)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia
1256/2012	Acuerdo de iniciación	Hugo García Sastre	71287681D	C/ Trujillo 12 6 C Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	30,05 y destrucción de sustancia
1261/2012	Acuerdo de iniciación	José Antonio Ferreduela Pisa	72501867W	C/ Fernán González 18 3 lz Miranda de Ebro (Burgos)	Art. 26.g) L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	70
1265/2012	Acuerdo de iniciación	Eduardo Piñeiro García	72175693Z	C/ Vitoria 177 7 C Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia
1284/2012	Acuerdo de iniciación	Mourad Ngadi	X7622986G	C/ Centro 24 Villalmanzo (Burgos)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia
1290/2012	Acuerdo de iniciación	Fernando Rodríguez Cabero	09309520V	C/ Barriada Inmaculada 81 3.ª MA Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	420,71 y destrucción de sustancia
1296/2012	Acuerdo de iniciación	Borja González del Campo	71271882B	Avda. Óscar Romero 39 2.º D Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	60,10 y destrucción de sustancia

Burgos, a 27 de junio de 2012.

El Subdelegado del Gobierno, José María Arribas Andrés

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04080

44,00

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2012-OC-36.

El Ayuntamiento de Busto de Bureba ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. -

Solicitante: Ayuntamiento de Busto de Bureba.

Objeto: Corta de árboles en 0,2773 has situadas en dominio público hidráulico con carácter de explotación maderera.

Paraje: Alto San Pedro, Padrejón, polígonos 511 y 510, parcelas 875 y 808.

Municipio: Busto de Bureba (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 13 de junio de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto, Antonio Coch Flotats

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958







Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04085

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Ref.: 2004-A-221.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 25 de mayo de 2012, se otorga al Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de la margen izquierda del río Jerea, en Merindad de Cuesta Urria (Burgos) con un volumen máximo anual de 14.843 m³ y un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (agosto) de 1,325 l/s y con destino a abastecimiento de población y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolu-

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 25 de mayo de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto, Antonio Coch Flotats

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es

- 10 -

D.L.: BU - 1 - 1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04083

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL **Dirección Provincial de Burgos**

Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional

Por resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Por resolución de 30 de agosto de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que desarrolla el Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, que prorroga las ayudas económicas de acompañamiento anteriormente reseñadas.

Y mediante resolución de 15 de febrero de 2012, del Servicio Público de Empleo Estatal, que desarrolla el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, que prorroga las ayudas económicas de acompañamiento anteriormente reseñadas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas resoluciones.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

Acuerda conceder a los solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 596.673,72 euros.

Las actividades a desarrollar por los beneficiarios serán las que establezcan los respectivos Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas dentro de los itinerarios personalizados de inserción diseñados al respecto.

La cuantía máxima a percibir por los beneficiarios de estas ayudas será la establecida en el artículo quinto de las resoluciones de 15 de febrero y 30 de agosto antes mencionadas.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

El pago de la ayuda reconocida a cada beneficiario queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto, en relación con el artículo noveno de ambas resoluciones, percibiéndose la misma por cada beneficiario por un periodo máximo de seis meses desde que se hubiera presentado la solicitud.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de las citadas resoluciones, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 19 de junio de 2012.

El Director Provincial, Fernando Mostaza Fernández

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2012

BENEFICIARIO	IMPORTE
AGÜERA POLO, ROCIO	2.396,28
AGUILAR PASCUAL, JOSE ANTONIO	2.396,28
AGUINAGA GONZALEZ, OLGA	2.396,28
ALAMILLO PEDRO, JONATAN	2.396,28
ALAMO CUESTA, MONICA	2.396,28
ALBO CUETO, AGUSTIN ALBERTO	2.396,28
ALEGRIA GARCIA, JANA	2.396,28
ALLENDE MERINO, REBECA	2.396,28
ALONSO GARCIA, EVA	2.396,28
ALONSO MARIA, ROBERTO	2.396,28
ALVAREZ GONZALEZ, MARIA BEGOÑA	2.396,28
ARCE MARTINEZ, VERONICA	2.396,28
ARNAIZ SANTAMARIA, SANDRA	2.396,28
ARRIBAS TEMIÑO, JAVIER	2.396,28
BALDA ECHEVARRIA, ELISABETH	2.396,28

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958







Lunes, 16 de julio de 2012

BENEFICIARIO	IMPORTE
BALINKOV, ELIN NASKOV	2.396,28
BARBERO MARTIN, JOSE ALBERTO	2.396,28
BARBERO SANCHEZ, M. ASCENSION	2.396,28
BARRAGAN MARQUEZ, RAQUEL	2.396,28
BELKHALDI, KHALID	2.396,28
BENITO RUBIO, JESUS VICENTE	2.396,28
BERDON COB, LAURA	2.396,28
BIALA, MARIOLA ANNA	2.396,28
BLANCO VARGA, BRUNO	2.396,28
BOBADILLA RAMOS, BORJA	2.396,28
BORJA HERNANDEZ, RAUL	2.396,28
BORJA JIMENEZ, RAUL	2.396,28
BOUKHARI, RABIE	2.396,28
BRIONES LOSA, JONATAN	2.396,28
BUENO RUIZ, LORETO	2.396,28
BUJEDO ROLDAN, MELISA	2.396,28
BURGOS VENERO, SERGIO	2.396,28
CABAÑES GUTIERREZ, MIRIAM	2.396,28
CACHIGUANGO LECHON, JOSE HUMBERTO	2.396,28
CALLEJO BARRIUSO, SERGIO	2.396,28
CALVO RUIZ, AITOR	2.396,28
CANDELAS MORALES, ALBERTO	2.396,28
CARPINTERO PEÑA, JAIME	2.396,28
CARRION MORA, GEOMAR ESTHER	2.396,28
CASAS HERMOSO, ALEJANDRA	2.396,28
CASCAO CABO, RUBEN DANIEL	2.396,28
CASCON CALVO, RICARDO	2.396,28
CASTRILLO ANDRES, ROBERTO	2.396,28
CASTRO VILLAVICENCIO, AMPARO	2.396,28
CEBALLOS CERRILLO, ADRIAN	2.396,28
CHINCHILLA RUIZ, YANETH PATRICIA	2.396,28
COLLADO RIVERA, ISMAEL	2.396,28
CRESPO PINTO, RAQUEL	2.396,28
CRUZ ACOSTA, PATROCINIO DE	2.396,28
DE DOMINGO BRAVO, ANA ISABEL	2.396,28
DE LA CAL RODRIGUEZ, DAVID TIRSO	2.396,28
DE MIGUEL MEDIAVILLA, ANDRES	2.396,28
DEL OLMO CERRATO, FRANCISCO JAVIER	2.396,28

diputación de burgos D.L.: BU-1-1958







Lunes, 16 de julio de 2012

BENEFICIARIO	IMPORTE
DEL SOL BRAVO, ANTONIO LUCIO	2.396,28
DEL VAL RUIZ, ANA LORENA	2.396,28
DELGADO DEL OLMO, JAIRO	2.396,28
DELGADO SANCHEZ, JUAN CARLOS	2.396,28
DIAZ-GÜEMES PEREZ, RAMON	2.396,28
DIEGO SAINZ, ROBERTO	2.396,28
DIEZ FERNANDEZ, NOEL	2.396,28
DIEZ LOPEZ, DAVID	2.396,28
DIEZ VILLAR, DAVID	2.396,28
DOBRA, IULUS MIHAI	2.396,28
EBERHARDT, FRANK WILLIAM	2.396,28
EFRAILOVA ADEMOVA, NADYA	2.396,28
EL KADDOURI, MUSTAPHA	2.396,28
EL NAOUR, ABDELRHANI	2.396,28
ESCUDERO GONZALEZ, ROBERTO	2.396,28
ESTEBAN ARNAIZ, DIEGO	2.396,28
ESTEBAN PINILLOS, VALENTINA	2.396,28
FALCAO JULAIA, HAGY CASAMO	2.396,28
FERNANDEZ MARIN, JONATAN	2.396,28
FIGUERO MADRIGAL, ALBA	2.396,28
FIGUEROA SOLARTE, YHERLY	2.396,28
FRANCES MACIAS, GEMMA	2.396,28
FRANCO DIEZ, JUAN LUIS	2.396,28
GABARRI ESCUDERO, RAQUEL	2.396,28
GABARRI GABARRI, IGNACIO	2.396,28
GABARRI SALAZAR, RAQUEL	2.396,28
GAONA IBEAS, MIGUEL ANGEL	2.396,28
GARCIA GALLO, PABLO	2.396,28
GARCIA GARCIA, MIGUEL ANGEL	2.396,28
GARCIA HERNANDO, LEONOR	2.396,28
GARCIA LOPEZ, JOSE	2.396,28
GARCIA MORENO, MARIA ENCARNACI	2.396,28
GARCIA ORTIZ, SANTIAGO	2.396,28
GEORGE, CARMEN	2.396,28
GINES MORA, BERNARDINO	2.396,28
GOMEZ ORTEGA, ANDONI	2.396,28
GONZALEZ GADEA, LUCIA	2.396,28
GONZALEZ GONZALEZ, JULIO	2.396,28

diputación de burgos D.L.: BU-1-1958







Lunes, 16 de julio de 2012

BENEFICIARIO	IMPORTE
GONZALEZ MANUEL, ALEJANDRO	2.396,28
GONZALEZ MARIN, ENRIQUE	2.396,28
GONZALEZ PEÑA, SONIA MARIA	2.396,28
GONZALEZ RENART, ANGELA	2.396,28
GONZALEZ SANTAMARIA, VICTOR MANUEL	2.396,28
GRANADO MONGIL, DESIRE	2.396,28
GÜEMES PALACIOS, ELENA	2.396,28
HERA CALLEJA, FERNANDO DE LA	2.396,28
HERAS CUBILLO, RAQUEL	2.396,28
HERCE GOMEZ, PATRICIA	2.396,28
HERNANDEZ AQUINO, YULISA	2.396,28
HERNANDEZ BORJA, RAMON	2.396,28
HERNANDEZ JIMENEZ, IOANA	2.396,28
HERNANDEZ SALAZAR, DIEGO WLADIMIR	2.396,28
HERNANDO ARRABAL, BENJAMIN	2.396,28
HERNANDO DIEZ, MARIO	2.396,28
HORNILLOS ROJAS, SANDRA	2.396,28
HUERTA DE PEDRO, LAURA	2.396,28
HURTADO SALVADOR, INMACULADA	2.396,28
IBAÑEZ MARIA, ANTONIO	2.396,28
ILIEVA ASENOVA, IVETA	2.396,28
INFANTE PAMPLIEGA, AMAYA	2.396,28
ISLA PEREDA, MARIA NOELIA	2.396,28
JIMENEZ GABARRI, JONATAN	2.396,28
JIMENEZ JIMENEZ, DAVID	2.396,28
JIMENEZ RUPEREZ, GUILLERMO	2.396,28
LAVIN LEAL, ALBERTO	2.396,28
LLORENTE HORTIGÜELA, TAMARA	2.396,28
LLORENTE LOPEZ, REBECA	2.396,28
LLORENTE RUIZ, LARA	2.396,28
LOPEZ AOSTRI, MIGUEL ANGEL	2.396,28
LOPEZ BARCINA, ESTEFANIA	2.396,28
LOPEZ COMBARRO, SILVIA	2.396,28
LOPEZ MANJON, M.ª MONTSERRAT	2.396,28
LOPEZ MARTINEZ, CARLOS	2.396,28
LOPEZ ORTIZ, FRANCISCO LUIS	2.396,28
LOPEZ PAMPLIEGA, NATALIA	2.396,28
LOZANO FERNANDEZ, OSCAR	2.396,28

diputación de burgos D.L.: BU-1-1958







Lunes, 16 de julio de 2012

BENEFICIARIO	IMPORTE
LOZANO OTOBALEA, YASMINA	2.396,28
MADRUGA REBOREDO, ZAIRA	2.396,28
MAKSIMOV ALEKSIEV, NIKOLAY	2.396,28
MAMBRILLAS MARTINEZ, ALBERTO	2.396,28
MANSILLA CARCAMO, M.ª VICTORIA	2.396,28
MARIJUAN GARCIA, HUGO	2.396,28
MARIN HERRERO, GERARDO	2.396,28
MARIN OLALLA, CRUZ MARIA	2.396,28
MARINERO GENTO, SUSANA	2.396,28
MARINOV NEDYALKOV, IVAYLO	2.396,28
MARINOVA, ROSITSA VENTSEV	2.396,28
MARTIN GARCIA, LOURDES	2.396,28
MARTIN INFANTE, MIRIAN	2.396,28
MARTIN LAFUENTE, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
MARTIN PEREZ, RODRIGO	2.396,28
MARTINEZ ESTEBAN, FERNANDO	2.396,28
MARTINEZ MANSO, SARA	2.396,28
MARTINEZ SAN GREGORIO, JOSE ANTONIO	2.396,28
MATA MIGUEL, FERNANDO	2.396,28
MEIRELES DE CASTILHO, RENATA	2.396,28
MENDEZ RUBIO, SANTIAGO	2.396,28
MICU, NICOLAE	2.396,28
MOLDOVAN, ILIE ADRIAN	2.396,28
MONCALVILLO DEL PINO, ALBERTO	2.396,28
MORENO GARCIA, LAURA	2.396,28
MORENO REOYO, MIGUEL ANGEL	2.396,28
MUÑOZ COÑOMAN, PAMELA ANDREA	2.396,28
MUÑOZ PASTOR, DAVID	2.396,28
MURUZABAL ACIN, MARIA JOSE	2.396,28
NIKOLOV, KOSTADIN IVANOV	2.396,28
NOA CANELOS, SEGUNDO IGNACIO	2.396,28
NUÑEZ RUIZ, BEATRIZ	2.396,28
OLIVA GONZALEZ, SUSANNA	2.396,28
OLIVETI, ALESSANDRO	2.396,28
ORDOÑEZ ORTEGA, LUCELY CARMEN	2.396,28
PABLO ABAD, PATRICIA	2.396,28
PALOMARES CARRACEDO, VANESA	2.396,28
PALOMO PEREZ, DAVID	2.396,28

diputación de burgos D.L.: BU-1-1958







Lunes, 16 de julio de 2012

BENEFICIARIO	IMPORTE
PARDO MECERREYES, DAVID	2.396,28
PARRAGA POLO, ROBERTO	2.396,28
PECELI, DANIEL ALEXANDR	2.396,28
PEÑA GIMENEZ, MARIA ANGELES	2.396,28
PEÑA MARTINEZ, OSCAR DE LA	2.396,28
PEREDA CAPA, ANA	2.396,28
PEREDA LOPEZ, M. INMACULADA	2.396,28
PEREZ ALONSO, ALBERTO	2.396,28
PEREZ CANTABRANA, SHEILA	2.396,28
PEREZ MILLARES, BEGONA	2.396,28
PINEDA MARIA, ROBERTO	2.396,28
POP, DANIELA SUSANA	2.396,28
PORRES PRIETO, DIEGO	2.396,28
PORTELA PEREZ, PAULA	2.396,28
POSTIGO CABRA, ALBERTO	2.396,28
PUENTE MAESTRE, RODRIGO	2.396,28
PUNIN LOJANO, ROSA ISOLINA	2.396,28
QUINCHUA, SIXTA TULIA	2.396,28
QUINTANILLA RUIZ, MAXIMO	2.396,28
QUINTERO FERNANDEZ, DIEGO	2.396,28
RAHOUI, BOUZEKRI	2.396,28
REBOLLO DEL PINO, PEDRO	2.396,28
REVENGA SACRISTAN, DAVID	2.396,28
RIOL PEREZ, MARIA LORETO	2.396,28
RODRIGUEZ IGLESIAS, ROCIO	2.396,28
RODRIGUEZ RODRIGO, JUAN CARLOS	2.396,28
ROJO QUIJANO, CRISTINA	2.396,28
ROMO CERDA, IKER	2.396,28
RONDA DE LA CAL, ANA	2.396,28
RUIZ FAVA, ANA MARIA	2.396,28
SACEDA ULLOA, CRISTINA	2.396,28
SAENZ JARAMILLO, GONZALO	2.396,28
SAGREDO ESCUDERO, VICTOR	2.396,28
SAN JULIAN DIAZ, LETICIA	2.396,28
SANCHEZ MORALES, JOSE FELICIANO	2.396,28
SANCHEZ QUINATOA, GRACIELA	2.396,28
SANCHO MIGUEL, ANDRES	2.396,28
SANTAMARIA GANDIA, ROBERTO	2.396,28

diputación de burgos D.L.: BU-1-1958







Lunes, 16 de julio de 2012

BENEFICIARIO	IMPORTE
SANTAMARIA LOPEZ, ICIAR	2.396,28
SANTAMARIA PEREZ DEL PALOMAR,	
MARIA ARANZAZU	2.396,28
SANTOS CISNEROS, MONICA IVONNE	2.396,28
SANTOS SILVA, ALBERTO PAULO	2.396,28
SANZ ENCABO, FERNANDO	2.396,28
SANZ MERINO, RODRIGO	2.396,28
SANZ SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	2.396,28
SARDIÑA SASTRE, RUBEN	2.396,28
SEDANO GARACHANA, MARIA CARMEN	2.396,28
SEVILLA GARCIA, DANIEL	2.396,28
SOARES DE PINHO, MARIA FATIMA	2.396,28
SOBRADO MARTINEZ, SOCORRO	2.396,28
SUBIÑAS FASSOTTE, HUGO	2.396,28
SUSINOS GOMEZ, MARIA ISABEL	2.396,28
TACHE, COSMIN CLADIUS	2.396,28
TALAVAN SAN JUAN, JORGE	2.396,28
TAPIA BERLANGA, EVA MARIA	2.396,28
TAPIA GONZALEZ, ROBERTO	2.396,28
TARTILAN GONZALEZ, MIGUEL ABSALON	2.396,28
TEJEDOR GLERA, CESAR	2.396,28
TEREU, ROXANA GABRIELA	2.396,28
TOMA, ADRIAN	2.396,28
TORRES MARTINEZ, CRISTINA	2.396,28
TURZO BARRIO, JULIO ALBERTO	2.396,28
UBIERNA MARTIN, ILDUARA	2.396,28
UBIERNA UBIERNA, LAURA	2.396,28
URETA SANCHEZ, ANA MARGARITA	2.396,28
VALBUENA MIGUEL, MIRIAM	2.396,28
VALENCIA MEDINA, HECTOR JOSE	2.396,28
VALLEJO DELCAN, USUE	2.396,28
VELASCO JUARROS, RAQUEL	2.396,28
VERGARAY YMAN, BELLA FIORELLA	2.396,28
VICENTE CALLEJA, MARIA JESUS	2.396,28
VICENTE PERENA, DIANA CANDELAS	2.396,28
VICENTE TEJERO, RODRIGO	2.396,28
VIETE SIERRA, ISABEL	2.396,28
VILLA VILLA, LINA MARCELA	2.396,28

diputación de burgos D.L.: BU-1-1958







Lunes, 16 de julio de 2012

BENEFICIARIO		IMPORTE
VILLEGAS MORISSET, KATIA		2.396,28
VILUMBRALES SORRIGUETA, PEDRO		2.396,28
VLADIMIROV TSVETKOV, BOGOMIL		2.396,28
YOSIFOV YOSIFOV, ISKREN ZAHARIEV		2.396,28
ZABALLOS ZABALLOS, JUAN ANTONIO		2.396,28
ZAPATERO SANCHO, ANTONIO MANUEL		2.396,28
ZAROUAL, MAZYAN		2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 249	TOTAL:	596.673,72

diputación de burgos D.L.: BU-1-1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04049

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 28 de junio de 2012 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del primer Convenio Colectivo de Cruz Roja Española en Burgos. C.C. 09100081012012.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la empresa Cruz Roja Española en Burgos suscrito, de una parte, por la representación de la empresa y de otra, por la representación de los trabajadores, el día 15 de junio de 2012, presentado en esta Oficina Territorial de Trabajo, por medios electrónicos, el día 19 de junio de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. 12/06/2010), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCYL 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 28 de junio de 2012.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta

* * *

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN BURGOS CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º - Partes contratantes.

El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente en materia de negociación colectiva entre los representantes legales de los trabajadores, y la representación de la empresa Cruz Roja Española en Burgos, en lo sucesivo Cruz Roja.

Artículo 2.º - Ámbito territorial.

El presente Convenio se aplicará a todos los centros de trabajo de Cruz Roja Española que radiquen en Burgos capital o en la provincia, salvo los que expresamente se exceptúan en el artículo 3 y para las materias concretas que se señalan en el mismo.

Artículo 3.º - Ámbito personal.

Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje en cualquier centro de trabajo de Cruz Roja Española en la provincia de Burgos con las excepciones siguientes:

- 1. Los trabajadores de Cruz Roja del Centro de Menores de Miranda de Ebro, a los que se les aplicará la Tabla Salarial y la Jornada y Horarios del Convenio de Sector de Aplicación, en concreto el Convenio Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores o el que en el futuro le sustituya, y en el resto se les aplicará el presente Convenio Colectivo.
- 2. Los trabajadores de Cruz Roja del Programa de Ayuda a Domicilio, Estancias Diurnas y EPAC, a los que se les aplicará la Tabla Salarial y la Jornada y Horarios del Convenio de Sector de Aplicación, en concreto el Convenio Estatal de Residencias, o el que en el futuro le sustituya, y en el resto se les aplicará el presente Convenio Colectivo. Los trabajadores que aun trabajando en la oficina provincial estén contratados con cargo a un programa financiado por una entidad o administración diferente de la de Cruz Roja, y al que le sea de aplicación un Convenio de Sector, se les aplicará la Tabla Salarial y la Jornada y Horarios del Convenio de Sector de Aplicación, siempre y cuando así venga exigido en el pliego de condiciones, o la partida presupuestaria del mismo no alcance para el Convenio de Cruz Roja. Al resto del personal, se le aplicará el presente Convenio Colectivo.

La entidad justificará documentalmente ante el Comité de Empresa la necesidad de aplicar un Convenio Colectivo de Sector.

3. Al Secretario y Coordinador Provincial que estarán excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo.

Artículo 4.º - Ámbito temporal.

El Convenio tendrá una vigencia de dos años y en concreto, entrará en vigor con efectos retroactivos el día 1 de enero de 2012 y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre del año 2013.

Si con el plazo previsto en el párrafo siguiente el Convenio no es denunciado por cualquiera de las partes, se prorrogará su vigencia por años naturales.





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

Para la denuncia del Convenio bastará con que cualquiera de las partes de este Convenio lo comunique por escrito, por cualquier medio que garantice su recepción, a la otra parte su decisión de denunciarlo, con una antelación de dos meses a la fecha de finalización de su vigencia.

En el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la comisión negociadora, debiendo la parte receptora responder a la propuesta de negociación y ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación.

Transcurrido el plazo establecido por la Ley desde la denuncia del Convenio Colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio colectivo o dictado un laudo arbitral, aquel perderá su vigencia y se aplicará, si lo hubiera, el Convenio Colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación.

Artículo 5.º - Compensación y absorción.

Todas las mejoras que se pacten en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuviese establecida la empresa y con las que pudieran señalarse por disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 6.º - Garantía «ad personam».

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan de lo acordado en este Convenio Colectivo, manteniéndose estrictamente «ad personam», no pudiendo ser absorbidas ni compensadas, y siendo revalorizables las retribuciones que se perciban conforme a los incrementos salariales y revisiones establecidas en este Convenio.

Artículo 7.º - Comisión Paritaria.

- 1. Se crea una Comisión Paritaria integrada por seis miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma en la que decidan cada una de las respectivas organizaciones firmantes.
- 2. Los acuerdos de la Comisión Paritaria se tomarán por el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos partes, sindical y empresarial, y aquellos que interpreten este Convenio tendrán eficacia jurídica.
- 3. La Comisión Paritaria se reunirá, como mínimo y con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario a propuesta de cualquier miembro de los que la integran, tantas veces como se estime necesario, y la convocatoria y reuniones se regirán por sus normas de funcionamiento que serán aprobadas por la propia Comisión Paritaria en su primera reunión.
- 4. Las funciones de la Comisión Paritaria serán las establecidas en el artículo 85.3.h del Estatuto de los Trabajadores y, específicamente, las siguientes:
 - Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio Colectivo.
 - Interpretación de la totalidad de los preceptos de este Convenio.
- A petición de alguna de las partes mediar o arbitrar en cualquier conflicto colectivo que pueda suscitarse de la aplicación del presente Convenio.





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

- Antes de la presentación de cualquier conflicto colectivo, en aplicación del presente Convenio será preceptivo el sometimiento de la cuestión a la Comisión Paritaria para que dé su interpretación de la misma.
- Solventar las discrepancias que puedan existir en el seno de la entidad, entre esta y los representantes legales de los trabajadores, en materia de no aplicación de las condiciones de trabajo reguladas en el mismo.
 - La inaplicación de alguna de las cláusulas del presente Convenio Colectivo.
- 5. En el caso de que existan discrepancias en el seno de la Comisión Paritaria de modo que no fuese posible alcanzar la mayoría suficiente para tomar acuerdos con eficacia jurídica, en materia de interpretación del Convenio o de la no aplicación del mismo o de alguna de sus cláusulas, se someterá la discrepancia a arbitraje obligatorio.

Cada una de las partes, patronal y sindical, nombrará un árbitro, los cuales una vez oídas todas las partes, emitirá su dictamen que tendrá la misma fuerza que los acuerdos de la Comisión.

Artículo 8.º - Competencia y criterios relativos a la organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de Cruz Roja, facultad que se ejercerá a través de los órganos y cargos directivos de la misma, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia, consulta, información y negociación, reconocidos a la representación legal de los trabajadores y las trabajadoras.

El objetivo de la organización del trabajo es alcanzar un nivel adecuado de eficacia en los servicios, basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales adscritos a los mismos, sin perjuicio de fomentar la participación de la representación legal de los trabajadores y las trabajadoras en la determinación de las condiciones de trabajo de los mismos.

Serán criterios de la organización del trabajo:

- La planificación y ordenación de los recursos humanos.
- La adecuación y suficiencia de las plantillas a las necesidades del servicio.
- La adecuada y eficaz adscripción profesional del personal.
- La definición y valoración de los puestos de trabajo.
- La racionalización, simplificación y mejora de los procesos y métodos de trabajo.
- El fomento de la participación y la promoción profesional de los trabajadores y las trabajadoras.
- La participación de forma igualitaria de hombres y mujeres en la formación y capacitación profesional, así como la promoción profesional de los trabajadores, según criterios de igualdad entre ambos sexos.

Artículo 9.º - Sistema de cobertura de puestos de trabajo.

1. La Dirección de Cruz Roja determinará los puestos de trabajo que proceda crear o las vacantes que habiéndose producido hayan de ser ocupadas, determinando las





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

características exigidas para su desempeño y la forma y proceso a seguir para su cobertura según el protocolo del Proceso Unificado establecido por Cruz Roja Española para la Gestión del Personal.

De estos extremos se informará al Comité de Empresa, a los efectos de que sea conocida la existencia de las vacantes y su convocatoria, y en consecuencia para que el personal de la plantilla pueda optar a ocupar dichos puestos.

2. – El personal de la Cruz Roja que tenga al menos un año de experiencia, podrá participar con preferencia en los procesos selectivos que la Institución convoque para la cobertura de puestos vacantes o de nueva creación, siempre que tenga la formación y la experiencia requerida. Esta preferencia será también de aplicación al personal con al menos un año de experiencia que hubiera causado baja como consecuencia del cese de alguna de las actividades desarrollada por Cruz Roja dentro del año anterior a la convocatoria.

Artículo 10.º - Promoción y rotación interna.

- 1. Cualquier trabajador o trabajadora que acredite poseer los requisitos necesarios para acceder a un grupo y nivel profesional determinado, distinto al que pertenece, podrá presentarse a las convocatorias o concursos de méritos que se convoquen, en los términos establecidos en el artículo anterior.
- 2. Cualquier trabajador o trabajadora que, por cualificación o por la experiencia en su puesto de trabajo, estuviera capacitado para asumir las de un nivel superior dentro de su grupo profesional, tendrá preferencia para promocionar a ese nuevo nivel en caso de vacante o nueva necesidad.
- Se favorecerá la rotación interna de los trabajadores o trabajadoras que voluntariamente lo demanden dentro del mismo grupo y nivel profesional.

CAPÍTULO II. - CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 11.º - Grupos profesionales.

El personal de la Oficina Provincial de Cruz Roja en Burgos a los efectos de su clasificación se encuadra en grupos profesionales, atendiendo a las aptitudes y conocimientos exigidos para el desempeño de los distintos puestos de trabajo, definidos por la Institución en base a su capacidad organizativa.

La pertenencia a un grupo profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de las exigencias de las titulaciones específicas.

Grupo profesional se define por su pertenencia a un grupo y recoge de manera exhaustiva las actividades propias de los mismos de acuerdo con la organización del trabajo que se establezca. A estos efectos se determinan en este Convenio los siguientes grupos profesionales:

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

GRUPO I. - TÉCNICOS:

- 1. Titulado de Grado Superior.
- 2. Titulado de Grado Medio.

GRUPO II. - ADMINISTRACIÓN:

- 1. Oficial de Administración.
- 2. Administrativo.
- 3. Auxiliar de Administración.

GRUPO III. - PERSONAL DE ACTIVIDADES:

- 1. Coordinador de actividades.
- 2. Monitor de actividades.
- 3. Auxiliar de Enfermería-Educador.
- 4. Gerocultor.
- 5. Auxiliar Socio-Sanitario, Auxiliar de transporte adaptado.
- 6. Socorrista.

Grupo IV. - Profesionales de oficio:

- 1. Conductor.
- 2. Instalador-Operario Unidad Móvil.
- 3. Operario de Unidad Móvil.
- 4. Comercial promoción de ingresos. Promotor. Vendedor de calle.
- 5. Promotor. Vendedor de calle.
- 6. Recepcionista, vigilante y servicios generales.
- 7. Personal de limpieza.

DESCRIPCIÓN DE LOS GRUPOS PROFESIONALES. -

I. – PERSONAL TÉCNICO:

Se incluyen en este grupo aquellos trabajadores/as que por su conocimiento y experiencia profesional tienen atribuidas funciones técnicas complejas y heterogéneas con facultad de coordinación, o asesoras con alto grado de exigencia en la autonomía, capacidad de supervisión, mando y responsabilidad, acorde a las funciones asignadas a los puestos que desempeñan.

Dentro de este grupo y a los efectos de las condiciones económicas de dichos puestos se establecen:

1.1. Titulados de grado superior o asimilados. – Le corresponden a este nivel aquellos puestos de trabajo que en virtud de su titulación realizan las funciones técnicas propias de su titulación, pudiéndose incluir en este grupo y nivel al personal que por su experiencia acreditada y conocimientos específicos pudiesen considerarse asimilados.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

- 1.2. Titulados de grado medio o asimilados. Le corresponde aquellos puestos de trabajo para cuyo desempeño se exige una titulación de grado medio, pudiéndose incluir en este grupo y nivel al personal que por su experiencia acreditada y conocimientos específicos se puedan considerar como asimilados.
 - II. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN.

Se incluye en este grupo profesional al personal que realice funciones con alto grado de especialización y que coordina y supervisa la ejecución de tareas homogéneas o funciones especializadas, ya en la realización de trabajos administrativos, ya contables, actuando bajo la directa supervisión de otra persona. Asimismo se responsabilizarán de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores/as.

Dentro de este grupo se establecen tres niveles:

- 2.1. Oficial de Administración. Corresponde a quienes se encarguen de planificar, coordinar y/o supervisar las acciones técnicas necesarias para el desarrollo de su área administrativa, contable o de servicio.
- 2.2. Administrativos/as. Corresponde a quienes teniendo o no personal a su cargo organizándoles si procede, presta servicios con autonomía y responsabilidad.
- 2.3. Auxiliar de Administración. Corresponde a quienes con similar formación del nivel anterior, sin precisar experiencia para su desempeño, realizan funciones administrativas homogéneas, complementarias y auxiliares sin personal a su cargo.
 - III. PERSONAL DE ACTIVIDADES.

Se incluyen en este grupo al personal que realice trabajos de ejecución autónoma que exigen iniciativa habitual en la realización de las actividades que estarán predeterminadas en el proyecto o programa de ejecución. En el ejercicio de su trabajo podrán dirigir, coordinar o supervisar el trabajo de otros trabajadores y trabajadoras.

Dentro de este grupo profesional se establecen los siguientes niveles:

- 3.1. Coordinador de actividades. Se incluyen en este nivel las diversas titulaciones profesionales de especialidades de actividad en los programas y proyectos de Cruz Roja Española, con arreglo a las funciones definidas para este grupo profesional.
- 3.2. Monitor/a de actividades. Desarrollarán su función en la ejecución de las actividades propias de los programas y proyectos de Cruz Roja, que exigen iniciativa habitual en su realización, que tienen especial dificultad en su desempeño y cierta irregularidad en su prestación, estando habitualmente predeterminadas en los programas y proyectos que ejecutan.
- 3.3. Auxiliar de Enfermería-Educador. Es el personal bajo la dependencia del Director del centro o persona que se determine; tiene como función principal la de asistir y cuidar a los usuarios en las actividades de la vida diaria que no puedan realizar por sí mismos y efectuar aquellos trabajos encaminados a su atención personal y de su entorno.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

- 3.4. *Gerocultores.* Bajo la dependencia de su responsable directo, realizarán funciones de carácter general que se le encomiende relacionadas con los trabajos propios y habituales de su puesto de trabajo.
- 3.5. Auxiliar socio-sanitario. Auxiliar de transporte adaptado. Bajo la dependencia de su responsable, irán en los vehículos destinados para su fin, encargándose de la atención a los usuarios en el transporte y realizarán funciones de carácter general que se le encomiende, relacionadas con los trabajos propios y habituales de su puesto de trabajo.
- 3.6. Socorristas. Se incluye al personal con la titulación homologada y vigente encargado de la seguridad y bienestar de las personas. Su prioridad es asegurarse que ningún daño les ocurra a los usuarios de su zona de responsabilidad.
 - IV. Profesionales de oficio.

Se incluyen en este grupo al personal que realiza tareas que, aún cuando se ejecuten bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y actitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa, sin perjuicio de que en la ejecución de sus tareas puedan contar con otros trabajadores/as de igual categoría profesional.

- 4.1. Conductor. Tendrán a su cargo con plena responsabilidad la utilización del vehículo que ponga a su disposición Cruz Roja Española, así como el traslado de personas que les sean encomendadas, realizando la limpieza y mantenimiento preventivo y básico del vehículo y sus equipos auxiliares, efectuando toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller y, en todo caso, dando parte con prontitud de las averías o deficiencias observadas a los responsables pertinentes para que procedan a la subsanación por los servicios técnicos correspondientes.
- 4.2. Instalador. Se incluyen en este nivel a aquellos trabajadores que con formación específica en electricidad o electrónica o experiencia probada en estas tareas, realizan actividades propias de las unidades móviles de atención a usuarios entre las que se incluyen la instalación de unidades para atención a personas, la conducción del vehículo destinado a estas actividades y cualquier otra que se precise desarrollar en el funcionamiento de las unidades móviles.
- 4.3. Operario de unidad móvil. Se incluyen en este nivel a aquellos trabajadores que realicen actividades propias de las unidades móviles de atención a personas usuarias, la conducción del vehículo destinado a estas actividades y cualquier otra que se precise para desarrollar en el funcionamiento de las unidades móviles.
- 4.4. Comercial promoción de ingresos. Corresponde a quienes teniendo o no personal a su cargo organizándoles si procede, presta servicios con autonomía y responsabilidad encaminados a la promoción de ingresos para la Institución debiendo para ello organizar la distribución del trabajo, de las funciones y de las tareas del personal asignado con alto grado de autonomía.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

- 4.5. Promotor/vendedor de calle. Corresponde a quienes estén encargados de la venta de papeletas u otro material que ponga la Institución para la promoción de ingresos, con unos objetivos determinados y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa.
- 4.6. Servicios generales, recepcionista y vigilante. Bajo la dependencia de su responsable directo, realizarán funciones de carácter general que se les encomienden relacionadas con los trabajos propios y habituales de su puesto de trabajo
- 4.7. Personal de limpieza. Tendrán a su cargo las labores del servicio de limpieza de edificios y sus dependencias, así como cualquier otra derivada de su profesión.

CAPÍTULO III. - RETRIBUCIONES

Artículo 12.º - Salario base y suplidos.

Para el año 2012 la cuantía del salario base y de los complementos salariales quedan reflejados en la tabla salarial que como Anexo I se adjunta a este Convenio, que son los mismos que los percibidos en 2010.

En el último trimestre del año 2012 se reunirá la Comisión Paritaria para establecer la revisión salarial del año 2013.

Artículo 13.º - «Complemento Personal de Antigüedad Consolidada».

No se devengará cantidad alguna en concepto de antigüedad.

No obstante, y derivado del anterior Convenio Colectivo de aplicación, se mantiene la cuantía que cada trabajador tuviese reconocida como «Complemento Personal de Antigüedad Consolidada», no pudiendo ser absorbida ni compensada y siendo revalorizable conforme el mismo porcentaje que el resto de los conceptos salariales.

Artículo 14.º - Pagas extraordinarias.

La Empresa abonará a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluido, en su caso, el «Complemento Personal de Antigüedad Consolidada», con motivo de las Navidades y otra mensualidad igual como paga de verano dentro de la primera quincena del mes de julio. El devengo de dichas pagas es semestral.

CAPÍTULO IV. - PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Artículo 15.º - Dietas, desplazamientos y óbito.

Dietas: El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio, que por razones de su trabajo o por asistencia a cursos de formación relacionados con sus funciones, tenga que desplazarse fuera del municipio en el que esté ubicado su puesto de trabajo, tendrá derecho a que se le reintegre todo el gasto ocasionado relativo a alojamiento, manutención y transporte previa justificación con las facturas legales originales, según las siguientes cantidades máximas a justificar:

Alojamiento según factura. Hotel máximo 3 ***.

Desayuno hasta 4 €.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

Comida hasta 16 €.

Cena hasta 16 €.

Billetes de tren, avión, autobús, clase turista según factura.

Kilometraje 0,19 €/km. La utilización de vehículo particular deberá ser previamente autorizada.

Si existiese vehículo de la Entidad disponible, y solicitase su uso el empleado, la Entidad le facilitará el uso del mismo.

Prestación en caso de óbito. – En caso de fallecimiento los herederos legales tendrán derecho a un subsidio a cobrar en una sola vez, consistente en el importe de una mensualidad neta.

Artículo 16.º - Vestuario.

En los puestos de trabajo que defina la Dirección en los que sea necesario, se proporcionará al personal el vestuario necesario para el desarrollo de su labor, con la obligación de usarla durante la jornada laboral.

La Empresa está obligada a facilitar al menos dos uniformes, incluyendo una prenda de abrigo (siempre y cuando estén obligados a salir uniformados al exterior), el calzado y los guantes, homologados, que sean necesarios, así como material desechable y los medios de protección personal de carácter preceptivo, adecuados al personal para el ejercicio de sus funciones. El personal estará obligado a usar durante la realización de su trabajo, la ropa facilitada por la empresa, así como de su cuidado.

Artículo 17.º - Derecho a uso de comedor o manutención.

El personal a quien la Dirección encomiende en cualquiera de sus centros la vigilancia de usuarios/usuarias durante la comida y periodos de esparcimiento motivados por ella, tendrán derecho a comida en el centro, siendo el tiempo dedicado a esta actividad computable como tiempo de trabajo a todos los efectos.

Artículo 18.º - Seguro por contingencias profesionales.

La Empresa concertará a favor de sus trabajadores un seguro por contingencias profesionales que cubra las siguientes coberturas:

- a) 6.000 euros por fallecimiento derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- b) 6.000 euros por incapacidad profesional permanente total, absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 19.º - Incapacidad temporal.

En el caso de incapacidad temporal, el personal comprendido dentro del presente Convenio percibirá el importe íntegro de sus retribuciones salariales a partir del 5.º día de la incapacidad laboral.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

En el caso de IT, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional el personal comprendido en el presente Convenio recibirá la totalidad de su retribución salarial desde el primer día.

Artículo 20.º - Anticipos y préstamos reintegrables.

Todo el personal tiene derecho a percibir, con antelación al momento señalado para el pago, anticipos a cuenta de lo ya trabajado que serán descontados en esa mensualidad.

El personal con más de 1 año de antigüedad podrá solicitar, acreditando debidamente la causa que motiva su necesidad económica, préstamo cuya cuantía no exceda de tres mensualidades netas. En caso de concesión, el reintegro se realizará mediante los oportunos descuentos en un máximo de las seis mensualidades siguientes a su concesión. Hasta que no esté amortizado al 100% el préstamo no podrá solicitar el trabajador uno nuevo. Los préstamos estarán sometidos a retención como renta en especie.

La extinción de contrato de trabajo o cualquier otra causa que origine la baja en la Entidad determinará la devolución del anticipo o préstamo.

De manera simultánea sólo se concederán préstamos a un máximo del 10% de los trabajadores, de manera que hasta que uno de los trabajadores no haya finalizado el reintegro total del préstamo concedido, no se concederá ningún otro.

En el supuesto que más del 10% de los/as trabajadores/as soliciten préstamos a la Empresa de manera simultánea, gozará de preferencia para la concesión del mismo, aquel que tenga mayores cargas familiares, entendiéndose como tales hijos a su cargo menores de 18 años que no desempeñen ninguna actividad retribuida o personas dependientes. Sin que el trabajador pueda disfrutar de dicha preferencia dos veces consecutivas puesto que a la siguiente vez tendrá prioridad el inmediato posterior en cargas familiares. Si bien, no se aplicará el derecho de preferencia contemplado en el presente párrafo cuando no haya transcurrido un año desde la liquidación del préstamo anterior.

CAPÍTULO V. - JORNADA, VACACIONES, PERMISOS, NIVELES Y ASCENSOS

Artículo 21.º - Jornada.

La jornada anual de trabajo efectivo queda fijada en 1.700 horas de trabajo efectivo, equivalente a una jornada semanal de 38 horas de media de trabajo efectivo en cómputo anual.

Flexibilidad de jornada. – Se establece una bolsa de horas durante la vigencia del presente Convenio y dentro de la jornada ordinaria de trabajo por la que la Dirección de la Entidad podrá disponer de hasta un máximo de 17 horas mensuales y por trabajador que deberán ser realizadas cuando lo solicite la Dirección de la Empresa para atender emergencias o periodos de especial actividad, finalización de plazos administrativos, judiciales o de cualquier índole, necesarios para la prestación de los servicios propios de la Entidad manteniendo siempre la estructura de su jornada de trabajo habitual.

Para que sea de obligatorio cumplimiento la orden dada para atender lo anteriormente indicado, será necesario, salvo acuerdo en cualquier otro sentido de las partes afectadas, que exista un preaviso de 72 horas a los afectados.





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

Se cuantificarán mensualmente las horas realizadas y se descansarán o se recuperarán un número igual a estas en el trimestre natural siguiente al mes de realización.

Flexibilidad de horario. – En los casos en que la actividad del trabajador o la trabajadora lo permita, podrá flexibilizar los horarios de inicio y fin de su jornada diaria en un máximo de 30 minutos arriba o abajo, siempre que su jornada siga desarrollándose con ello en el intervalo entre las 8:00 y las 20:30 horas y que no incurra por ello en abandono de cualquiera de sus obligaciones profesionales. Todo ello dentro del marco del cumplimiento de la jornada laboral máxima establecida en este Convenio.

Horario de trabajo. – El horario será el establecido por la Entidad para cada centro de trabajo.

En los centros donde sea posible, durante los meses de julio y agosto, la plantilla tendrá derecho a un horario exclusivamente de mañana.

En la semana de ferias de cada localidad el horario será de mañana y como máximo de cinco horas.

Horas extraordinarias. – Dado el carácter de la Entidad, cuando la Entidad lo considere imprescindible, la realización de las horas extraordinarias serán de carácter obligatorio, hasta el máximo legal.

Las horas extras se compensarán en tiempo de descanso en cuantía de 1,5 a las realizadas. Se harán constar los días y horas que se compensan, no pudiéndose unir estos días u horas a vacaciones o resto de permisos. Asimismo, se recomienda el disfrute de esta compensación en los treinta días posteriores.

Artículo 22.º - Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal, que se disfrutarán preferentemente en verano. De mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador las vacaciones podrán dividirse en periodos como mínimo de semanas completas.

Al cesar el trabajador por jubilación tendrá derecho a un mes de vacaciones retribuidas, adicionales a las que devengue según el párrafo anterior, que se disfrutarán inmediatamente antes de la fecha de cese.

Artículo 23.º - Permisos retribuidos.

Independientemente de los ya establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, se establece el carácter no laboral y para los trabajadores que su trabajo se lo permita, de la tarde de los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre y una mañana a elegir de los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre, el Sábado Santo completo y el sábado de la semana en que se celebre la festividad del Curpillos, para los trabajadores cuyo centro de trabajo radique en la ciudad de Burgos; sustituyendo este sábado por el que corresponda y que facilite la formación de puente vacacional en unión a una de las fiestas locales de las demás localidades de la provincia.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

- a) Veinte días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Tres días por el nacimiento de hijo, tres días por el fallecimiento y dos días por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

En caso de hospitalización podrá disfrutarse el permiso mientras dure la misma, mediando el correspondiente preaviso.

- c) Un día, por traslado de domicilio habitual.
- d) El día de la boda de sus padres, hijos y hermanos.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

- f) Para realizar funciones sindicales o de representación personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- g) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. En caso de haberse optado por esta sustitución, y siempre que el trabajador/a después del periodo de maternidad haya unido a este las vacaciones si las hubiese, podrá acumular esta reducción por lactancia en un periodo continuado. A estos efectos las partes establecen que dado las especiales características de este sector, dicho periodo continuado equivale a quince días laborables.

La Empresa podrá suscribir contratos de interinidad para cubrir las bajas por: Maternidad, acumulación, lactancia y vacaciones, por el tiempo que duren estos supuestos.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

- h) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 8 años o a una persona con discapacidad física o psíquica que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.
- i) El personal que acredite relación de pareja de hecho tendrá la misma consideración que el matrimonio, y por tanto a los mismos derechos y permisos establecidos. Dicha situación se acreditará con certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho u otros medios documentales habituales, que se estimen suficientes.

Artículo 24.º - Permisos no retribuidos.

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de permisos no retribuidos para acudir con sus hijos al médico, y ascendientes de primer grado, con la salvedad del personal en régimen de turnos, en cuyo caso será el trabajador quien deberá buscar un compañero que le sustituya, todo ello previa autorización de la Empresa.

Este permiso será por el tiempo imprescindible, aportando copia de la acreditación de su asistencia y deberá ser notificado a la Empresa con una antelación mínima de tres días, salvo casos de urgencia.

Este permiso tendrá carácter recuperable.

Artículo 25.º - Días de libre disposición.

Los trabajadores dispondrán de seis días de libre disposición, dentro de cada año natural, para cuyo disfrute deberán solicitarlo a la Entidad con una antelación de al menos una semana, salvo supuestos de urgencia.

La Entidad no podrá negar el disfrute de dichos días salvo que las necesidades del servicio lo impidan, en cuyo supuesto el trabajador tendrá que solicitar una fecha diferente.

Estos seis días de libre disposición tendrán carácter de recuperables, y de su aplicación no podrá derivarse una jornada anual efectiva de trabajo inferior a 1.700 horas anuales.

CAPÍTULO VI. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.º - Copia básica de contratos.

Cuando se formalice un contrato de trabajo en la Empresa, se dará una copia básica de ese contrato a los representantes de los trabajadores, que firmarán el recibí.

Artículo 27.º - Preaviso de dimisión.

En caso de dimisión del trabajador, este tendrá que preavisar dicha circunstancia a la Empresa en los siguientes plazos mínimos: 1 mes en el caso de técnicos y 15 días en los restantes casos.

Artículo 28.º - Prevención de riesgos laborales.

La Empresa tendrá realizada, documentada y actualizada la evaluación de riesgos, el plan de prevención en su caso y haber adoptado una forma de servicio de prevención.





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

La elección de sistema de servicio de prevención se realizará con la consulta debida a los representantes de los trabajadores.

La Empresa está obligada a facilitar la información sobre los riesgos existentes en el puesto de trabajo, y las normas de actuación en caso de riesgo, así como a cumplir lo dispuesto en el R.D. 488/97 de 14 de abril.

Artículo 29.º - Indemnizaciones por despido.

En el caso de que se produzcan despidos de trabajadores que estuvieran sujetos al Convenio de Oficinas y Despachos durante el año 2012, y solo durante este año, la indemnización que corresponda al trabajador se calculará no sobre la tabla salarial de este Convenio Colectivo, sino sobre la tabla salarial del año 2012 del Convenio de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos.

Artículo 30.º - Cláusula de garantía de empleo.

La Empresa se compromete a mantener durante 2012 y 2013 el volumen de empleo neto existente a la aprobación de este Convenio Colectivo, y por tanto a no presentar un Expediente de Regulación de Empleo, durante los años 2012 y 2013, salvo que desaparezca o se deje de realizar por la Entidad algún servicio o proyecto de los que gestiona actualmente la Cruz Roja en Burgos, o se reduzca más del 25% del presupuesto global.

En todo caso si fuera imprescindible realizar algún despido objetivo, los trabajadores despedidos tendrán preferencia de ingreso para cubrir vacantes existentes en la Entidad, durante el año siguiente a su despido, siempre que reúnan los requisitos de formación y experiencia del puesto vacante.

CAPÍTULO VII. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31.º - Graduación de las faltas.

- 1. El personal podrá ser sancionado por la Dirección de la Empresa, mediante la resolución correspondiente, en virtud de incumplimientos de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este epígrafe.
- 2. Las faltas disciplinarias cometidas con ocasión o como consecuencia del trabajo, podrán ser: Leves, graves y muy graves.
- 3. Para el cómputo de los retrasos se tendrá en cuenta la flexibilidad de horario recogida en este Convenio.
 - a) Serán faltas leves las siguientes:
- a.1. La leve incorrección con el público y en general con las personas usuarias del servicio, así como con los compañeros/as o subordinados/as, cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la Institución.
- a.2. El retraso injustificado, en menos de veinte minutos en dos ocasiones en el periodo de un mes, la negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- a.3. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

- a.4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante un día en el periodo de un mes, sin que afecte al funcionamiento normal del servicio.
- a.5. El incumplimiento no justificado del horario de trabajo, o el abandono del puesto de trabajo menos de 15 minutos, siempre que no suponga la desatención a los usuarios, en cuyo caso se considerará como grave o muy grave, en una o dos ocasiones en el periodo de un mes.
- a.6. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de la Empresa, siempre que el trabajador sea responsable de su conservación.
- a.7. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.
 - b) Serán faltas graves las siguientes:
- b.1. La actuación con personas que implique falta de respeto y de consideración a la dignidad de cada uno de ellos, siempre que no reúna condiciones de gravedad que merezca su calificación como muy graves.
- b.2. Uso inapropiado, o mal uso de los medios técnicos o informáticos puestos a disposición del personal. Queda prohibido y será sancionado con falta grave, acceder a internet de la Institución para uso personal.
- b.3. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de dos días en el periodo de un mes.
- b.4. El incumplimiento no justificado del horario de trabajo entre dos y cuatro ocasiones en el periodo de un mes.
- b.5 El abandono del puesto de trabajo durante la jornada sin causa justificada, más de 15 minutos.
- b.6. La reincidencia en tres o más faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.
 - b.7. La no presentación del parte de baja o alta médica en el plazo legal.
- b.8. La falta de aseo y limpieza personal que pueda afectar a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiera mediado la oportuna advertencia de la Empresa.
- b.9. Los insultos proferidos de palabra cometidas contra las personas usuarias, personal de la Empresa o terceras personas.
 - c) Serán faltas muy graves las siguientes:
- c.1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.
 - c.2. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
 - c.3. El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.
- c.4. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante tres o más días en el periodo de un mes.





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

- c.5. El incumplimiento no justificado del horario de trabajo durante más de cuatro ocasiones en el periodo de un mes, o durante más de doce en el periodo de tres meses.
- c.6. La reincidencia en tres o más faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.
- c.7. El acoso laboral, psicológico o sexual, o por razón de género. El uso de la Entidad violando la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas por la Entidad para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza o ámbito.
 - c.8. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y de derechos sindicales.
- c.9. La obtención de beneficios económicos por razón del trabajo ajenos al puesto desempeñado.
- c.10. El quebrantamiento del secreto profesional, la manipulación de datos y programas con ánimo de falsificación o la utilización de los medios técnicos de la Empresa para intereses particulares de tipo económico.
- c.11. La embriaguez habitual o toxicomanía que repercutan negativamente en el trabajo, o en la imagen de la Institución, previo intento de su rehabilitación.
- c.12. La tolerancia o encubrimiento de los/as Jefes o Superiores respecto de las faltas graves y muy graves cometidas por los subordinados.
- c.13. El incumplimiento muy grave de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales contempladas en la normativa vigente, entendiendo como tal cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física o psíquica de otra persona.
 - c.14. La simulación de enfermedad o accidente, valorado por la autoridad competente.
- c.15. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores/as en relación con sus deberes de asistencia y permanencia en el trabajo.
- c.16. La no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
- c.17. El abandono del puesto de trabajo sin comunicación previa a un responsable que ocasione un perjuicio muy grave al funcionamiento o actividad económica de la Empresa.
- c.18. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los responsables relacionadas con el trabajo y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- c.19. El incumplimiento grave de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, dentro de la jornada laboral, contempladas en la normativa vigente en materia de seguridad y salud laboral, ya sea negarse o no hacer, así como la inasistencia a los cursos de formación e información, dados o gestionados por la Institución en materia de prevención de riesgos laborales.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

- c.20. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, o alterar los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- c.21. Vulnerar el Código de Conducta de Cruz Roja Española así como el Reglamento General Orgánico y los Estatutos de la Institución.
- c.22. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, equipo, material o documentos de la Empresa, en cuyo caso se asumirá el coste de la reparación, siempre que sea el daño producido por una conducta dolosa del personal y confirmada judicialmente.
- c.23. La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo.
- c.24. La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la Empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos al trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
- c.25. El quebrantamiento o violación de los secretos de obligada reserva que no produzcan grave perjuicio para la Empresa.
- c.26. El abuso de autoridad en el desempeño de las funciones encomendadas. Se considerará abuso de autoridad la comisión por un superior/a de un hecho arbitrario, con infracción de un derecho reconocido legalmente por este Convenio, Estatuto de los Trabajadores y demás leyes vigentes, de donde se derive un perjuicio notorio para la persona subordinada, ya sea de orden material o moral.

Artículo 32.º - Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse, en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta un día.
- b) Por faltas graves:
- Inhabilitación para la promoción o ascensos así como para concurrir a pruebas selectivas por un periodo no superior a un año.
 - Suspensión de empleo y sueldo de tres días a tres meses.
 - c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de tres meses y un día a seis meses.
- Inhabilitación para la promoción o ascenso por un periodo de un año y un día a cinco años.
 - Despido.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es

D.L.: BU - 1 - 1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

De las sanciones impuestas se dará traslado al Comité de Empresa.

Artículo 33.º - Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, contados todos ellos a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o información preliminar, incluida la audiencia previa al interesado que pueda instruirse en su caso.

Todas las sanciones impuestas se anotarán en el expediente personal de la persona sancionada, y se cancelarán de oficio o a instancia de parte, una vez transcurrido el plazo de tres meses cuando se trate de falta leve, un año si es falta grave y dos años para las muy graves.

CAPÍTULO VIII. - GARANTÍAS SINDICALES, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 34.º - Garantías sindicales.

Los miembros del Comité de Empresa, delegados/as de personal y delegados/as sindicales gozarán de las garantías que el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical les reconocen.

Artículo 35.º - Órganos de representación.

Los órganos de representación de los trabajadores y trabajadoras en la Entidad se ajustarán a lo establecido en los artículos 62 a 68 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 36.º - Seguridad.

La protección de la salud del personal constituye un objetivo básico y prioritario de las relaciones laborales de la Institución, comprometiendo, ambas partes, su más firme voluntad de colaboración en sus ámbitos respectivos. A tal efecto en todas aquellas materias que afectan a la seguridad y salud laboral en el trabajo será de aplicación la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas de desarrollo y demás normativa de general aplicación.

La Institución, en función de las actividades específicas que se desarrollen en cada momento, ejecutará las previsiones de la Ley 31/1995 y sus Reglamentos de desarrollo con el mayor interés y diligencia, y específicamente:

- a) Garantizando la seguridad y salud física y mental del personal a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.
- b) Desarrollando una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección que existan y aplicando las técnicas accesibles y más adecuadas para la actividad de la Entidad.





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

- c) Cumplimentando los deberes formales que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo contemplan, en particular respecto a evaluación de riesgos, medidas de protección, controles periódicos y riesgos profesionales.
- d) Colaborando con los órganos de representación de los trabajadores y trabajadoras competentes en la materia.
- e) Prestando particular atención a los colectivos más sensibles al riesgo, y en particular a las empleadas embarazadas, miembros de la plantilla que hayan comunicado la contracción de cualquier enfermedad, alergia o riesgo específico y al personal temporal.

El personal en plantilla tiene como obligación de máxima importancia la de observar las normas de prevención de riesgos laborales y colaborar en su adecuado cumplimiento.

La falta de utilización, utilización inadecuada o inadvertencia sobre su mal estado, de los equipos puestos a disposición del personal constituye un incumplimiento grave de sus obligaciones laborales.

Los y las representantes laborales se comprometen a difundir entre la plantilla del modo más adecuado, según casos y situaciones, la trascendencia de las normas de prevención, de la utilización adecuada de equipos y medios y de las obligaciones y específicamente:

- a) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
- b) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la Entidad de acuerdo con las instrucciones recibidas de ésta.
- c) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente, los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con la actividad o en los lugares de trabajo en los que esta tenga lugar.
- d) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los delegados o delegadas de prevención en su caso, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud del personal.
- e) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas con el fin de proteger la seguridad y salud del personal en el trabajo.
- f) Cooperar con la Institución para que esta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgo para la seguridad y salud de la plantilla.

Artículo 37.º - Salud laboral.

- a) Se facilitará al personal un reconocimiento médico anual a cargo de la Institución.
- b) En aquellos servicios en los cuales el riesgo de contagio sea mayor, este derecho podrá ser ampliado a un reconocimiento semestral.

Protección a la mujer embarazada. La mujer trabajadora al quedar embarazada tendrá derecho a que por la Dirección del Centro y del Comité de Empresa, se le examine si el trabajo que desempeña pueda afectar a su estado, recabando los informes médicos oportunos, a los efectos de prevenir cualquier situación de riesgo.





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

CAPÍTULO IX. - FORMACIÓN

Artículo 38.º - De la formación del personal laboral.

La mejora continua en cualquier proceso de actividad profesional implica una actualización formativa de las personas, adaptada a la cambiante realidad en la que desarrollamos nuestra actividad.

Desde esta perspectiva es voluntad de Cruz Roja y su Comité de Empresa establecer un punto específico en el marco del Convenio que regularice los procesos de formación del personal o su participación en los mismos bien como docente o bien como alumno/a.

En este sentido ambas partes se comprometen a velar por la mejora formativa del personal bajo los siguientes criterios:

- Cruz Roja potenciará la asistencia a cursos para perfeccionamiento, reconversión y capacitación del personal laboral ajustado a su puesto de trabajo. Dicha formación se realizará a ser posible en jornada laboral y contará como trabajo efectivo. La propuesta de la acción formativa será a petición propia o a propuesta del responsable directo del trabajador/a. Será autorizada en última instancia por el Secretario Provincial.
- Como regla general se asumirán los gastos de formación cuando suponga una clara adecuación al puesto de trabajo, pudiendo estos ser compartidos cuando así se estime.
- Se garantizará la participación de todos los trabajadores en los procesos de formación, teniendo como base los criterios de igualdad, adecuación a los puestos de trabajo, voluntariedad y rotación del personal, de forma que cualquier trabajador tenga acceso a este derecho.
- La formación especializada para aumentar la calidad del servicio o el perfeccionamiento profesional se negociará puntualmente para ver la viabilidad y posibilidad de la misma.
- Para mejorar la capacitación profesional del personal laboral se establece una formación modular, que en cada caso será obligatoria o no a juicio de la Dirección, para todos los trabajadores y trabajadoras que se desarrollará desde el Plan de Formación con tres niveles formativos:
 - Básico: Formación Institucional.
 - Especializada: Informática, Conducción, Ofimática, Primeros Auxilios.
- General: Calidad, Medio Ambiente, Motivación, Atención al usuario, Metodología, Programación, Apoyo Humano.
- Cada trabajador/a asumirá una voluntad de formación en los diferentes niveles formativos ofertados por el Plan de Formación.
- Cruz Roja destinará en su presupuesto ordinario la cantidad de 3.000 euros anuales en concepto de gasto por apoyo formativo a los y las trabajadoras.
- Cruz Roja certificará cada acción formativa realizada con aprovechamiento a los efectos del Currículum Vitae de cada trabajador y trabajadora.





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

- La Dirección de Cruz Roja, conjuntamente con el Comité de Empresa, elaborará un Plan Anual de Formación continua para el personal de la plantilla, encaminado a perfeccionar sus conocimientos profesionales, a mejorar la prestación de los servicios, y a modernizar las técnicas y herramientas de trabajo precisas para el cometido que realizan.
- La programación de la formación para el colectivo de trabajadores y trabajadoras de Cruz Roja se comunicará cada principio de año.
- Ningún trabajador o trabajadora podrá impartir o avalar sesiones de formación en nombre de Cruz Roja sin autorización.

Desde Cruz Roja y su Comité de Empresa se velará por el cumplimiento de esta propuesta y se arbitrará una evaluación continua de los resultados, el nivel de aceptación, implicación y satisfacción de ambas partes.

CAPÍTULO X. - IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 39.º - Igualdad de oportunidades y no discriminación.

En Cruz Roja Española la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un elemento básico de la gestión de los Recursos Humanos, gestión del conocimiento, de la calidad y de la responsabilidad social que como Institución tiene Cruz Roja. Desde Cruz Roja Española se asume la Política de Igualdad que establece el Plan de Igualdad 2008-2011 que el Equipo Nacional de Igualdad de la Institución ha aprobado en base a diagnóstico realizado como los Equipos de Igualdad de las Oficinas Territoriales de Cruz Roja Española. Como pilares de esta Política de Igualdad en el ámbito de las relaciones laborales que cifra el presente Convenio Laboral, destacamos:

- La aplicación de los principios sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que establece el Plan de Igualdad de Cruz Roja Española.
- Creación de un Equipo de Igualdad en la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Burgos, como órgano asesor y de seguimiento e implantación del Plan de Igualdad. El Equipo de Igualdad estará integrado por el/la Agente de Igualdad, por una o dos personas del Área de Secretaría, por una o dos personas del Área de Coordinación y por una persona designada por el Comité de Empresa.
- También se crea la figura del/a Agente de Igualdad, que recaerá en la Secretaría Provincial o persona en quien delegue, y será la persona encargada de liderar el proceso de diagnóstico y de análisis de la realidad y del diseño, desarrollo y evaluación del plan de acción.
- Elaboración de un protocolo para la prevención y tratamiento del acoso sexual, por razón de sexo y acoso moral o mobbing.
 - Regular criterios objetivos en los procesos de selección, promoción y formación.
 CAPÍTULO XI. EXCEDENCIAS, PATERNIDAD, MATERNIDAD Y JUBILACIONES
 Artículo 40.º Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores de la misma empresa que generasen este derecho por el mismo sujeto causante; el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia, salvo la excedencia voluntaria, conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Salvo la excedencia voluntaria, durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

El trabajador excedente por excedencia voluntaria conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa.

Articulo 41.º - Suspensión del contrato de trabajo por paternidad.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el periodo de descanso regulado en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

Artículo 42.º - Permiso de maternidad.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que esta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo siguiente.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En los supuestos de adopción y acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el periodo de suspensión se disfrutará a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este periodo adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los periodos a que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado, así como en los previstos en el siguiente apartado y el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad.

Artículo 43.º - Jubilaciones parcial y anticipada.

Los trabajadores que reúnan los requisitos legales para ello podrán optar a la jubilación parcial y/o anticipada de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

DISPOSICIONES FINALES. -

Primera. – A la firma del presente Convenio la Empresa abonará a los trabajadores una cantidad equivalente a la cuantía derivada de la aplicación del incremento salarial que les hubiese correspondido a cada uno con la aplicación del incremento retributivo establecido por el Convenio de Oficinas y Despachos de Burgos comprendiendo la integridad de este último año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Esta cantidad se cobra por una sola vez y no tiene carácter consolidable ni se incluye en las tablas salariales.

La Empresa se compromete a abonar dicha cantidad en julio de 2012.

Segunda. – A la firma de este Convenio la Empresa aplicará la regularización correspondiente derivada de la aplicación de las tablas salariales de 2012 de los Convenios del Sector de Aplicación, a quienes no les sea de aplicación las tablas de este Convenio de Empresa sino las del sector según lo establecido en el artículo 3 de dicho Convenio, con el abono de los atrasos que les pudiera corresponder comprendiendo la integridad desde el 1 de enero de 2011 hasta la actualidad.

La Empresa se compromete a abonar dicha cantidad y a proceder a la actualización de sus tablas según su Convenio del Sector en julio de 2012 .

Tercera. – Las partes firmantes de este Convenio, en su firme compromiso de velar por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres manifiestan que con el fin de una mayor simplicidad en la redacción del Convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadoras y trabajadores, lo que no obsta a que los firmantes defiendan el lenguaje de género y en ningún caso puede ser considerado como discriminación por razón de sexo.

* * *



<u>boletín oficial de la provincia</u>



Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

ANEXO I. - TABLAS SALARIALES

GRUPO I. - Técnicos:

Titulado de Grado Superior	27.247,08
2. Titulado de Grado Medio	26.255,88

GRUPO II. – Administración:

Oficial de Administración	23.399,60
2. Administrativo	22.709,82
3. Auxiliar de Administración	20.093,92

GRUPO III. - Personal de actividades:

1.	Coordinador de actividades	23.399,60
2.	Monitor/a de actividades	20.093,92
3.	Auxiliar de Enfermería - Educador	18.205,18
4.	Gerocultor/a	14.966,42
5.	Auxiliar socio-sanitario. Auxiliar de transporte adaptado	12.715,22
6.	Socorrista	11.783,94

GRUPO IV. - Profesionales de Oficio:

1.	Conductor	21.039,48
2.	Instalador	20.093,92
3.	Operario Unidad Móvil	18.205,42
4.	Comercial promoción de ingresos	14.966,42
5	Promotor. Vendedor de calle	11.783,94
	Recepcionistas, vigilante y servicios generales	12.715,22
7.	Personal de limpieza	11.783,94

ANEXO 2. - VACACIONES

1.1 PERIODOS A DISFRUTAR CON 30 DIAS DE VACACIONES		
El periodo de disfrute mínimo será de 7 días		
POSIBILIDADES	NORMATIVA	
30 días	Comenzarán en día 1, 16 del mes o en lunes	
15-15 días Comenzarán en día 1, 16 del mes o en lunes		
10-20 o viceversa	Comenzarán en lunes	
-23 o viceversa Comenzarán en lunes		
14-16 o viceversa Comenzarán en lunes		
0-10-10 Según necesidades de servicio. Comenzarán en lunes		
7-7-16 Según necesidades de servicio. Comenzarán en lune		
7-7-7 más 2 días de libre designación	Según necesidades de servicio. Comenzarán en lunes	

diputación de burgos D.L.: BU-1-1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-03761

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Industria y Energía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Lerma. Expte.: AT/28.227.

Antecedentes de hecho. -

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 20 de abril de 2012 autorización administrativa y aprobación del proyecto de las instalaciones citadas.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de mayo de 2012, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento para que emita informe. Se reitera con fecha 8 de mayo de 2012.

Fundamentos de derecho. -

- 1. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.
- 2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:
 - Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

diputación de burgos



<u>boletín oficial de la provincia</u>



Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

 Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

- Línea subterránea de media tensión a 13,2/20 kV, con origen en línea subterránea de media tensión existente, Lerma 1, con entrada y salida en el centro de transformación proyectado y final en empalmes a realizar, de 20 m de longitud, conductor HEPRZ1 de 1 x 150 mm².
 - Centro de transformación subterránea de 250 kVA.
 - Red de baja tensión subterránea, para suministro a bloque de viviendas en Lerma.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.
- 2.ª El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo, por causas justificadas.
- 3.ª El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.
- 4.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
- 5.ª Con arreglo al proyecto aprobado se realizará la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 13 de junio de 2012.

El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-02750

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Información pública de expediente del procedimiento de prórroga del coto de caza BU-10.750

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la prórroga del coto privado de caza BU-10.750, denominado Cereceda, iniciado a instancia de la Junta Vecinal de Cereceda. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Oña en la provincia de Burgos, con una superficie de 1.243,00 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), calle Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos.

En Burgos, a 9 de mayo de 2012.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, Javier María García López

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-03924

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Información pública de expediente del procedimiento de ampliación del coto de caza BU-10.263

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la ampliación del coto privado de caza BU-10.263, denominado Lerma, iniciado a instancia del Club Deportivo de Caza Arlanza de Lerma. El objeto del referido expediente es el procedimiento de ampliación del coto de caza situado en el término municipal de Lerma, en la provincia de Burgos, con una superficie de 2.363,52 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), calle Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

En Burgos, a 22 de junio de 2012.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, P.A., Carlos Javier Escudero Espinosa

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04164

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Aprobada por el Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 5 de julio, propuesta número 5 de modificación del presupuesto de 2012, por un importe de 120.169,14 euros, queda expuesto al público el expediente en la Intervención de esta Diputación Provincial, por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser examinado por quienes lo deseen, así como presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Burgos, 6 de julio de 2012.

El Presidente, César Rico Ruiz

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958

bopbur.diputaciondeburgos.es

- 51 -





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04013

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Pliego de condiciones administrativas y técnicas que regirán la convocatoria pública de la contratación de cursos municipales 2012-2013 de la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Briviesca

Por resolución de la Alcaldía de fecha 26 de junio de 2012, se aprobó el pliego de condiciones que regirá la adjudicación del contrato de servicios de acuerdo con el siguiente extracto:

- 1. Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Briviesca.
- 2. Objeto del contrato y tipo de licitación:

El objeto de la presente convocatoria es la contratación por parte del Ayuntamiento de Briviesca de los trabajos de gestión y monitoraje de las actividades educativas y culturales que integrarán la oferta del proyecto «Cursos Municipales», del Servicio Municipal de Cultura durante el periodo de octubre de 2012 a junio de 2013.

Existirán diferentes modalidades en función del tipo de proyecto presentado:

- Si se trata de una empresa o autónomo se atendrá al modelo de proyecto e indicando los pormenores solicitados.
- Si se trata de una persona física que no tiene las posibilidades de organizar el curso por su cuenta, se atendrá al modelo de proyecto e indicando los pormenores solicitados. En este caso el Ayuntamiento pedirá presupuestos para la organización de este curso a varias empresas de servicios, con el fin de establecer la mediación contractual, otorgando dicha contratación a aquella que con el sueldo estipulado por el Ayuntamiento por hora y bruto (15,00 euros) ofrezca mejores condiciones.
- 3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Concurso abierto, tramitación ordinaria.
- 4. *Presentación de proposiciones:* El plazo de propuestas, que deberán ser entregadas en el Registro del Ayuntamiento, finalizará quince días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Briviesca, a 26 de junio de 2012.

El Alcalde, José M.ª Ortiz Fernández

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04014

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Por resolución de la Alcaldía de fecha 25 de junio de 2012, se aprobaron las bases de la convocatoria de subvenciones para actividades a asociaciones culturales y juveniles de la ciudad de Briviesca 2012, de acuerdo con el siguiente extracto:

- 1. Objeto: Subvenciones para actividades a asociaciones culturales y juveniles de Briviesca 2012.
 - 2. Beneficiarios: asociaciones culturales y juveniles.
- 3. Plazo: Quince días naturales a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente se expone en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Briviesca y página web: www/ayto-briviesca.com

En Briviesca, a 25 de junio de 2012.

El Alcalde, José M.ª Ortiz Fernández

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958

bopbur.diputaciondeburgos.es

- 53 -





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04043

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por doña Sara Esperanza Gayubo Ausín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada en el expediente n.º 4/11 (org) por este Ayuntamiento, de fecha 15 de marzo de 2012, por la que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral para el año 2012, así como contra la resolución de 9 de marzo de 2012 por la que se aprueba el presupuesto para ese año.

Este recurso se tramita en procedimiento ordinario n.º 187/2012, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, puedan comparecer en indicado recurso.

Burgos, a 2 de julio de 2012.

El Alcalde, P.D. la Teniente de Alcalde, Carolina Blasco Delgado

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04044

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por doña Ana Marta Blanco García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada en el expediente n.º 4/11 (org) por este Ayuntamiento, de fecha 15 de marzo de 2012, por la que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral para el año 2012.

Este recurso se tramita en procedimiento ordinario n.º 185/2012, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, puedan comparecer en indicado recurso.

Burgos, a 3 de julio de 2012.

El Alcalde, P.D. la Teniente de Alcalde, Carolina Blasco Delgado

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04041

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

La Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento de Burgos, con fecha 3 de julio de 2012, ha dictado el Decreto cuya parte dispositiva dice así:

- 1.º Delegar la representación del Ayuntamiento de Burgos en la Comisión Interterritorial de Castilla y León de Cooperación para el Desarrollo, a favor de la Concejala doña Ana María Lopidana Rubio en calidad de titular, y de la Concejala doña María Soledad Carrillo Sáenz en calidad de suplente.
- 2.º Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno de la Corporación Municipal en la primera sesión que el mismo celebre, a efectos de que quede enterado el mismo; se notificará personalmente a las Sras. Lopidana Rubio y Carrillo Sáenz y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de su firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 3 de julio de 2012.

El Secretario General, Juan Antonio Torres Limorte

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04027

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CELADA DEL CAMINO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito 1/2012

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2012, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito 1/2012 del Ayuntamiento de Celada del Camino para el ejercicio de 2012.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Celada del Camino, a 29 de junio de 2012.

El Alcalde, Manuel Revilla Moral

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04005

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

D. Luis Arranz López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Frías, a la vista de lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del R.D. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, artículos 45, 46 y 47 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones Públicas, acuerda el inicio de un expediente de investigación sobre los actos de ocupación y posesión del terreno de esta Corporación Local de la siguiente parcela: «Parte trasera o norte de la calle El Mercado, n.ºs 33 y 35, en el municipio de Frías (Burgos), ubicado al lado de la muralla y foso del Castillo».

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en el expediente y se comunica que el «Boletín Oficial» de la provincia, en que aparece inserto el presente anuncio, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por un plazo de quince días y una vez finalizado el mismo, durante el plazo de un mes podrán las personas afectadas por el expediente de investigación, alegar por escrito, cuanto estimen conveniente a su derecho ante este Ayuntamiento de Frías junto con todos los documentos en que funden sus alegaciones.

En Frías, a 22 de junio de 2012.

El Alcalde Presidente, Luis Arranz López

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04024

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA

Anuncio de notificación de renovación de inscripción padronal

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha intentado notificar al extranjero no comunitario sin autorización de residencia permanente (ENCSARP), sin que haya sido posible practicar tal notificación por desconocimiento o ausente, es por lo que se efectúa la notificación de la Resolución que a continuación se transcribe, a través de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la cual se les concede un plazo de diez días para la renovación de su inscripción padronal, procediendo en su caso, a la baja por caducidad de la misma.

Notificación de preaviso de caducidad:

Por medio de la presente se le comunica que ha recibido comunicación del Instituto Nacional de Estadística en el constaba doña Muntaha Khatib como extranjero no comunitario sin residencia, autorización de residencia permanente inscrito en el Padrón Municipal y que en los próximos tres meses se cumple la fecha de caducidad de su inscripción.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de la Cooperación Local, la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin tarjeta de residencia permanente en España, deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años. Transcurrido este plazo y no cursada la renovación, será causa para acordar la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad de la inscripción.

En consecuencia, se le preavisa de que dispone de un plazo de diez días para renovar su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes y no ser causa de baja en el mismo por caducidad de su inscripción.

En Fuentespina, a 13 de junio de 2012.

La Alcaldesa, María Josefa Mato Ramírez

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04035

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Resultando imposible notificar a don Gonzalo García, la apertura de trámite de audiencia por plazo de quince días en expediente de ruina que se tramita con relación al bien inmueble sito en Diseminados (Santa Cruz), 1, de Santa Cruz de Juarros, en el término municipal de Ibeas de Juarros, se procede a efectuar dicha notificación mediante publicación de este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y la inserción del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que se produzcan los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le informa que el texto íntegro obra de manifiesto a su disposición en el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, sito en Plaza del Ayuntamiento, número 1, de esta localidad, donde podrá comparecer en el plazo de los diez días siguientes a la última fecha de publicación del presente anuncio, para conocimiento del expediente tramitado y del contenido íntegro del mencionado acto, conforme dispone el artículo 61 de la mencionada Ley.

Ibeas de Juarros, a 27 de junio de 2012.

El Alcalde, Juan Manuel Romo Herrería

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-03938

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JUNTA DE VILLALBA DE LOSA

Modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico de este Municipio, a instancia de don José María Ferreira Barquín, el expediente queda de manifiesto al público por espacio de un mes a fin de que pueda ser examinado y presentadas las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 155 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero).

Junta de Villalba de Losa, a 26 de junio de 2012.

El Alcalde, José Losa Orive

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04036

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA REVILLA Y AHEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo, de fecha de 10 de mayo de 2012, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tránsito de ganado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En La Revilla y Ahedo, a 28 de junio de 2012.

El Alcalde, Juan Carlos Martín de Juan

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADO

TÍTULO 1. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven del tránsito de ganado por las vías públicas de este término municipal.

Será objeto de esta tasa el aprovechamiento especial de las vías de uso público municipal al transitar por ellas el ganado y otros animales produciendo restricciones al uso común general.

Artículo 2. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo del aprovechamiento especial de terrenos de uso público local por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local en todo el término municipal.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

Artículo 3. - Sujeto pasivo.

1. – Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4. - Responsables.

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención salvo aquellas que expresamente están previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. - Normas de gestión.

A los efectos de liquidación de esta tasa se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por treinta días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la Administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
 - c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el pago.

Las bajas deben ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubiera de presentarse.

Artículo 7. - Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de concederse el aprovechamiento especial o desde que el Ayuntamiento tenga conocimiento de que tal aprovechamiento se está produciendo.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de esta tasa, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de esta tasa se realizará: En el caso a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b), por años naturales, durante el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público, en la Tesorería Municipal o en el centro designado al efecto.

TÍTULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 8. - Tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado lanar, al año, 1,80 euros incrementado anualmente con el Índice de Precios al Consumo correspondiente.
- Por cada cabeza de ganado vacuno, al año, 15,75 euros, incrementado anualmente con el Índice de Precios al Consumo correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tránsito de ganado, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de mayo de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04023

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA SEQUERA DE HAZA

En sesión ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de La Sequera de Haza, celebrada el día 15 de junio de 2012, se acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Sequera de Haza, a 15 de junio de 2012.

El Alcalde, Roberto Arroyo Serrano

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04025

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA SEQUERA DE HAZA

El Pleno del Ayuntamiento de La Sequera de Haza en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2012 acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la siguiente tasa:

- Tasa reguladora del régimen de comunicación de inicio y de la licencia ambiental.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Sequera de Haza, a 15 de junio de 2012.

El Alcalde, Roberto Arroyo Serrano

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es

- 66 -





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04033

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Anuncio de resolución de contrato, incautación de garantía definitiva así como aprobación de la liquidación del contrato

Toda vez que se ha intentado practicar notificación a la empresa Construcciones y Pavimentaciones Arroyo la Flecha, S.L., relativa a resolución firme de contrato de obras para ejecución de proyecto de pavimentación de varias calles de Melgar de Fernamental, incluidas en la obra 39/0 del POS 2011, así como la liquidación del contrato, sin que haya sido posible, en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede publicarla en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Por todo lo cual, se informa que la resolución del referido contrato con incautación de la garantía definitiva así como su liquidación se efectuaron a través de Decreto 48/42, de 13 de junio de 2012, encontrándose el Decreto a su disposición en la Secretaría del Ayuntamiento de lunes a viernes, salvo inhábiles en horario de 9 a 14 horas. Contra el referido Decreto y sus resuelvos podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda o en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, lo que más tarde suceda. Igualmente podrá acudir directamente al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Burgos en el plazo de dos meses, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que el interesado considere más oportuno.

En Melgar de Fernamental, a 29 de junio de 2012.

La Alcaldesa, M.^a Montserrat Aparicio Aguayo

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04042

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Aprobación definitiva de diversas ordenanzas fiscales

En la sesión plenaria extraordinaria celebrada el 9 de mayo de 2012 se aprobó provisionalmente la modificación de diversas ordenanzas fiscales (Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión en el cementerio municipal derogando su texto anterior al efecto de evitar confusiones, ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de vía pública con barracas, casetas de venta, espectáculos, etc. al objeto de incluir la instalación de puestos de venta durante la Feria de San José, así como la ordenanza fiscal reguladora del impuesto por construcciones, instalaciones y obras al objeto de incluir tabla con precios de referencia y derogar su texto anterior en aras de evitar error en cuanto al texto vigente).

Habiéndose publicado anuncio de aprobación provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 96, de 23 de mayo, por el que se abría periodo de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones durante el mismo, deben entenderse definitivamente aprobados los textos que se insertan a continuación.

Contra cada una de estas aprobaciones podrá interponer el recurso contenciosoadministrativo que se recoge en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. - Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del municipio.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de concesión administrativa sobre terreno municipal en el cementerio municipal y los servicios que para su mantenimiento se prestan. La concesión administrativa se materializa en la potestad de disponer, para los fines legalmente estipulados, de derechos funerarios sobre sepulturas, panteones (en ambos casos por máximo setenta y cinco años o en concepto de ocupación temporal por diez años), instalación de cruces (por diez años), mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la transmisión de la concesión administrativa de cualquiera de los anteriores, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

La transmisión de la concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento, previa solicitud del actual titular, será transmisible por el tiempo de vigencia que le reste al titular transmitente.

Esta ordenanza es perfectamente compatible con la reguladora del impuesto municipal de instalaciones, construcciones y obras por cuanto su hecho imponible es radicalmente distinto.

Artículo 3. - Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4. - Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. - Exacciones subjetivas y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la autoridad judicial o administrativa.

Artículo 6. - Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- A) Panteones:
- Concesión a setenta y cinco años (máximo): 1.200 euros.
- B) Sepulturas:
- Concesión a setenta y cinco años (máximo): 800 euros.
- C) Instalación de cruces, ocupación temporal (diez años): 80 euros.
- D) Transmisión de la concesión administrativa (por el tiempo que le reste al titular): 50 euros.

Los demás gastos generados por el enterramiento no serán costeados por el Ayuntamiento.

La renuncia a una concesión a favor del Ayuntamiento no genera ningún derecho económico sobre el denunciante.





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

Artículo 7. - Devengo y prórroga.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Los titulares de concesiones por un plazo inferior a los setenta y cinco años podrán solicitar, antes de la preclusión del plazo, la transformación de su derecho en el de concesión por el plazo máximo permitido, en este caso el que reste hasta los setenta y cinco; una vez solicitado se someterá a acuerdo del órgano competente y en el caso de concederse se liquidará la correspondiente tasa, minorando de la cuota que corresponda a los setenta y cinco años aquella que ya fue hecha efectiva.

Transcurrido el periodo de la concesión, la misma quedará resuelta; no obstante, el titular de la misma tendrá derecho de adquisición preferente sobre el enterramiento, de aquella que hubiere sido titular durante el periodo inmediatamente anterior.

Artículo 8. - Ingreso.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9. - Impago de recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. - Gestión y normas del servicio.

- El nacimiento, modificación y extinción de derechos temporales mediante concesión administrativa por el tiempo que se haya concedido sobre el terreno se reflejará en el Registro Municipal creado al efecto.
- 2. Se considerará título suficiente para justificar la concesión del terreno la expedición de certificado por el Ayuntamiento acreditativa de que en el Registro Municipal consta inscrito ese derecho, lo cual no tendrá lugar hasta que se haya:
 - a) Dictado la resolución de concesión por el órgano competente.
 - b) Notificado al titular.
 - c) Ingresada la correspondiente tasa en la Tesorería de la Entidad.

Los títulos emitidos se expedirán a nombre de una sola persona.

- 3. Efectuados los trámites anteriores, los interesados tendrán derecho a recibir la pertinente documentación acreditativa de su derecho, indicando expresamente el tipo de concesión de que se trata, identificación de la misma y durante cuánto tiempo se disfrutará de ella.
- 4. La concesión administrativa de estos derechos se otorgará según el correlativo orden en el que hayan sido solicitados.
- 5. Los títulos de concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento. Cada persona física podrá ser titular de hasta dos concesiones sobre enterramiento o panteón.





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

- a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado, y si fuesen varios, el de mayor edad por el tiempo que le reste.
- b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos y si no se pusieren de acuerdo, a favor del cónyuge supérstite y, en su defecto, del heredero de mayor edad.
- 6. Cuando el Ayuntamiento se viere obligado a suprimir algún enterramiento por razones de interés público, se permutará por otro de la misma clase.
 - 7. Procederá la resolución de la concesión, entre otros, en los supuestos siguientes:
- a) Por clausura definitiva del cementerio, siempre que hayan transcurrido al menos diez años desde la última inhumación.

Artículo 11. - Resolución de la concesión.

La resolución de la concesión administrativa tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por impago de la tasa de concesión.
- b) Por clausura definitiva del cementerio, si bien, en este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor tendrán derecho a que se les reserve otra en similares condiciones (por el tiempo que reste) en el nuevo cementerio sin coste adicional alguno.
 - c) Por renunciar de forma expresa o tácita a la renovación de tales derechos.

Artículo 12. - Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición derogatoria única. -

La presente ordenanza fiscal deroga la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de cementerio del año 1990.

Disposición final única. -

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *



<u>boletín oficial de la provincia</u>



Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ETC. AL OBJETO DE INCLUIR EN LA MISMA PUESTOS DEL MERCADILLO DE SAN JOSÉ

El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. - Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo al espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y únicamente en aquellas zonas habilitadas al efecto desde las dependencias municipales dependiendo del tipo de instalación que se pretenda llevar a cabo) y a los días que se pretenda ocupar la vía pública con independencia del tipo de instalación de que se trate.

La tarifa, para los supuestos contemplados en el art. 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda establecida en 0,80 euros el metro cuadrado al día.

Se exceptúa de lo anterior la ocupación de dominio público con puestos de venta durante la Feria de San José, en estos casos la tarifa es la siguiente: 10 euros día a personas autorizadas a instalarse dentro del polideportivo municipal y por otra parte, en lo relativo a puestos de venta ambulante que se autoricen al aire libre, la tarifa a abonar para los días oficiales de la Feria por puesto sencillo (4 metros lineales) previamente adjudicados por este Ayuntamiento será de 25 euros.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 2. - Hecho imponible.

1. – Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio, en virtud de lo establecido en la legislación urbanística de Castilla y León y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. Quedan expresamente incluidas las obras que se realicen en el cementerio municipal por los titulares de la correspondiente concesión administrativa.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

Artículo 3. - Sujetos pasivos.

1. – Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. – En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4. - Base imponible, cuota y devengo.

1. – La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

- 2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- 3. El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada Ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 4%.
- 4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5. - Gestión.

- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.
- 2. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre teniendo en cuenta los costes mínimos de construcción que se recogen en la Disposición Adicional Primera, Anexo I, de la presente ordenanza según el modelo que a tal efecto se determina en el Anexo II; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

- 3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
- 4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 6. - Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

TÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 8. - Tipo impositivo.

El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, se establece en el 2,4 por ciento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

ANEXO I. – DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN MELGAR DE FERNAMENTAL

- 1. Se adjunta a la presente ordenanza fiscal normativa sobre costes mínimos de construcción (CMC) que servirá de base para el cálculo de la base imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y sobre las correspondientes tasas urbanísticas.
- 2. El módulo M, vigente para el ejercicio de 2012, se estima en 450,00 euros y se actualizará cada año automáticamente con el incremento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C). anual establecido por el Instituto Nacional de Estadística para el cierre del ejercicio en el mes de diciembre.

Costes mínimos de construcción (CMC):

La presente normativa sobre costes mínimos de construcción (CMC) pretende establecer un instrumento de consulta para las estimaciones de costes de construcción en cualquiera de las distintas fases y niveles de los trabajos profesionales de los distintos Técnicos que realizan Proyectos y Direcciones de Obra para su tramitación ante el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental (presupuesto que servirá de base para el cálculo del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, ICIO, y de las correspondientes tasas).

diputación de burgos



<u>boletín oficial de la provincia</u>



Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

A tales efectos, se ha tomado como base el estudio detallado de costes de edificación a través de los datos posibles, tanto de carácter oficial (Módulos de viviendas de VPO, índices del coste de la vivienda, y de precios de consumo, valores catastrales, etc.) como de carácter técnico (estudios y cuadros de precios de los distintos organismos), y del mercado de la construcción (adjudicaciones, licitaciones, agentes del sector de promotores y constructores, o inmobiliario) que realizó, en su día, el Colegio Oficial de Arquitectos Superiores de Castilla y León Este (COACyLE), con el objeto de obtener unos precios orientativos que, a través de fórmulas sencillas, se aproximen, o sirvan de referencia, al coste real de las obras.

Para la obtención de estos costes mínimos de construcción (CMC) se establece, por tanto, una normativa que consiste, básicamente, en un módulo (M) y dos coeficientes (tipológico Ct y de características Cc) que posibilitan un cálculo sencillo y realista respecto a las edificaciones según sus usos y condiciones específicas.

El módulo M, vigente para todo el año 2012, se estima en 450,00 euros.

NORMAS GENERALES. -

Carácter orientativo de los costes de referencia:

Los costes mínimos de construcción constituyen sólo una estimación de costes, estimación que pretende ajustarse a la realidad, pero no releva a los Técnicos del deber de confeccionar los presupuestos de ejecución material de las obras de acuerdo con los precios reales.

Módulo vigente:

El Módulo M de aplicación para el cálculo de los costes mínimos de construcción (CMC) en 2012 será de 450,00 euros y se actualizará anualmente de forma automática conforme al IPC tal y como se ha señalado anteriormente.

Medición de la superficie construida:

Se entiende por superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tengan un uso posible. Los balcones o terrazas, y las superficies cubiertas no cerradas (porches o plantas diáfanas), se computarán por el 50% de su superficie.

Medición de la superficie útil:

Se entiende por superficie útil la cerrada por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos con el exterior o con otros locales de cualquier uso. Asimismo, incluirá la mitad de la superficie de suelo de los espacios exteriores de uso privativo tales como terrazas, tendederos, porches u otros.

Del cómputo de la superficie útil queda excluida la superficie ocupada en planta por los cerramientos interiores, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a 0,10 metros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 metros, salvo en los locales con uso de almacén o no vivideros.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

Presentación de expedientes. -

Proyectos:

Se adjuntará a la documentación del proyecto la hoja CMC de costes mínimos de construcción (Anexo II) debidamente cumplimentada y firmada por el Técnico autor del mismo. El CMC de aplicación será el vigente en el momento de dar entrada al expediente en el Registro Municipal. La cifra obtenida por aplicación del cálculo servirá como referencia respecto al presupuesto de ejecución material del proyecto presentado.

Expedientes de legalización:

Las valoraciones de referencia se obtendrán de igual forma que en el punto anterior e igualmente se requerirá la presentación de la hoja CMC de costes mínimos de construcción.

Ampliaciones o elevaciones de construcciones:

El presupuesto de referencia se calculará de igual forma que la señalada anteriormente, considerando, a efectos de cumplimentar la hoja CMC de costes mínimos de construcción, las características de todo el conjunto y aplicando el valor del metro cuadrado obtenido a la superficie construida que se amplía.

Edificios con diferentes usos:

Cuando en una misma edificación existan usos que estén comprendidos en más de uno de los grupos que se definen más adelante, el presupuesto de referencia se obtendrá sumando los resultados de multiplicar la superficie construida de cada uso por los costes del metro cuadrado obtenidos de cada uno de ellos.

Certificado final de obra:

Se adjuntará a la documentación del proyecto final de obra o al certificado final de obra la hoja CMC de costes mínimos de construcción debidamente cumplimentada y firmada por el Técnico autor del mismo. El CMC de aplicación será el vigente en el momento de dar entrada al expediente en el Registro Municipal. La cifra obtenida por aplicación del cálculo servirá como referencia respecto al presupuesto de ejecución material del proyecto final de obra o del certificado final de obra.

Costes mínimos de construcción:

El precio de referencia del metro cuadrado construido se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

 $P = M \times Ct \times Cc$

1. - VIVIENDAS:

Valores de Ct:

Vivienda unifamiliar:

1.1. - Aislada/pareada: 1,30.

1.2. – Entre medianeras: 1,20.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

Vivienda colectiva:

1.3. - En bloque aislado: 1,00.

1.4. - En bloque adosada/E.M.: 1,00.

Valores de Cc:

Vivienda con cualquier superficie: 1,00.

2. - EDIFICIOS COMERCIALES Y OFICINAS:

Ct = 1,00. Valores de Cc:

2.1. - Hipermercados: 1,30.

2.2. - Grandes almacenes: 1,70.

2.3. - Galerías comerciales: 1,20.

2.4. - Contenedores (instalaciones básicas): 0,90.

2.5. - Exposiciones (grandes superficies): 1,00.

2.6. - Edificios oficinas: 1,50.

2.7. - Oficina bancaria o de seguridad: 1,80.

3. - NAVES ALMACENES.

Ct = 0,80. Valores de Cc:

3.1. - Naves de gran simplicidad:

En medio rural: 0,30.

En polígonos o núcleos industriales: 0,40.

3.2. - Resto de naves: 0,50.

3.3. - Oficinas en el interior de naves: 1,50.

3.4. - Edificios de aparcamientos: 1,10

3.5. – Naves con instalaciones complejas: 0,90.

3.6. – Edificios industriales de varias plantas: 1,10.

4. – SÓTANOS, SEMISÓTANOS, PLANTA BAJA Y ENTREPLANTA, PARA GARAJES, DEPENDENCIAS DE SERVICIOS Y LOCALES COMERCIALES SIN USO ESPECÍFICO, COMPONENTES DE CUALQUIER TIPO DE EDIFI-CACIÓN.

Ct = El corresp. al tipo de edificio de que se trate. Valores de Cc:

4.1. - Planta baja y entreplanta: 0,40.

4.2. - Sótano 1.º y semisótano: 0,60.

4.3. - Sótano 2.º: 0,70.

4.4. - Sótano 3.º y siguientes: 0,80.

4.5. - Bajo cubierta no vividera: 0,70.

5. – Proyectos de urbanización.

Solamente se aplicará a la superficie de viales (incluyendo aceras, bordillos, aparcamientos, escaleras y similares).

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

- Ct = 0,15. Valores de Cc:
- 5.1. Trabajos totales: 1,00.
- 5.2. Trabajos parciales:
- 5.2.1. Movimiento de tierras: 0,10.
- 5.2.2. Pavimento de calzadas: 0,25.
- 5.2.3. Aceras: 0,15.
- 5.2.4. Red de desagües: 0,25.
- 5.2.5. Abastecimiento de agua: 0,10.
- 5.2.6. Electricidad, Iluminación, etc.: 0,15.
- 6. INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.
- Ct =1,00. Valores de Cc:
- 6.1. Pistas terrizas sin drenaje: 0,06.
- 6.2. Pistas de hormigón o asfalto: 0,10.
- 6.3. Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizas con drenaje: 0,20.
- 6.4. Piscinas hasta 50 m² de vaso: 1,20.
- 6.5. Piscinas hasta 500 m² de vaso: 0,70.
- 6.6. Piscinas mayores de 500 m² de vaso: 0,50.
- 6.7. Dependencias cubiertas de servicio de instalaciones al aire libre, almacenes: 1,10.
- Dependencias anexas, vestuarios, dispensarios: 1,30.
- 6.8. Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares con capacidad máxima de 8.000 plazas y sin graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte): 1,50.
- 6.9. Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares, con capacidad superior a 8.000 plazas o con graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte): 2,00.
 - 6.10. Graderíos apoyados sobre el terreno, sin cubrir: 0,30.
 - 6.11. Graderíos apoyados sobre el terreno, cubiertos: 0,60.
 - 6.12. Graderíos sobre estructura, sin cubrir: 0,50.
 - 6.13. Graderíos sobre estructura, cubiertos: 0,80.
 - 7. INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS.
 - Ct =1,00. Valores de Cc:
 - 7.1. Gimnasios: 1.20.
 - 7.2. Polideportivos: 1,80.
 - 7.3. Piscinas: 2,10.
 - 8. Locales de diversión y ocio.
 - Ct =1,00. Valores de Cc:
 - 8.1. Parque infantil al aire libre: 0,35.
 - 8.2. Clubs, salas de fiestas y discotecas en medio urbano: 3,00.
 - 8.3. Discotecas en medio rural: 1,50.
 - 8.4. Casinos y Círculos: 2,00.
 - 8.5. Cines de una planta en medio rural: 2,00.

diputación de burgos D.L.: BU-1-1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

- 8.6. Cines de una planta: 3,00.
- 8.7. Cines de varias plantas: 3,50.
- 8.8. Teatros de una planta: 3,50.
- 8.9. Teatros de varias plantas: 4,00.
- 8.10. Clubs sociales: 1,80.
- 9. EDIFICIOS RELIGIOSOS.
- Ct = 1,00. Valores de Cc:
- 9.1. Conjunto parroquial: 1,50.
- 9.2. Iglesia y capillas exentas: 2,70.
- 9.3. Edificios religiosos residenciales: 1,50.
- 10. EDIFICIOS DOCENTES.
- Ct = 1,00. Valores de Cc:
- 10.1. Jardines de infancia, guarderías y centros de educación preescolar: 1,25.
- 10.2. Centros de Educación Primaria y Secundaria: 1,50.
- 10.3. Institutos y Centros de Bachillerato: 1,75.
- 10.4. Centros de Formación Profesional: 1,85.
- 10.5. Centros de Educación, Artes y Oficios: 1,60.
- 10.6. Bibliotecas sencillas y Casas de Cultura: 1,60.
- 10.7. Escuelas de Grado Medio: 2,25.
- 10.8. Escuelas Universitarias y Técnicas: 2,75.
- 10.9. Colegios Mayores: 1,80.
- 10.10. Centros de Investigación y Bibliotecas de gran importancia: 3,00.
- 10.11. Museos y edificaciones docentes singulares: 3,00.
- 11. OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS.
- Ct = 1,00. Valores de Cc:
- 11.1. Establecimientos correccionales y penitenciarías: 1,6.
- 11.2. Estaciones de autobuses: 1,7.
- 11.3. Estaciones de ferrocarril: 2.
- 11.4. Terminales aéreas y marítimas: 2,25.
- 11.5. Edificios oficiales entre medianerías: 2.
- 11.6. Edificios oficiales exentos: 2,25.
- 12. EDIFICIOS SANITARIOS.
- Ct = 1,00. Valores de Cc:
- 12.1. Dispensarios y botiquines: 1,30.
- 12.2. Laboratorio: 2,40
- 12.3. Hospitales: 3,00.
- 12.4. Centros médicos: 3,25.
- 12.5. Tanatorios: 1,50.

<u>diputación de burgos</u>

D.L.: BU - 1 - 1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

- 13. INDUSTRIA HOTELERA.
- Ct = 1,00. Valores de Cc:
- 13.1. Hoteles de categoría alta: 2,50.
- 13.2. Hoteles de categoría media: 1,70.
- 13.3. Hostal y pensión: 1,35.
- 13.4. Residencia de ancianos y similares (se asimilan a hoteles y hostales).
- 13.5. Discobar: 2,50.
- 13.6. Cafetería: 2,00.
- 13.7. Bares económicos: 1,60.
- 13.8. Restaurantes: 2,30.
- 13.9. Mesón (Restaurante económico): 1,70.
- 13.10. Casas de baño y balnearios: 2,00.
- 13.11. Saunas: 2,30.
- 14. VARIOS.
- Ct = 1,00. Valores de Cc:
- 14.1. Panteones: 5,80.
- 14.2. Jardinería con riego de manguera: 0,05.
- 14.3. Jardinería con riego por aspersión: 0,09.
- 15. Adaptación de locales comerciales.
- Ct = 0.70.
- Cc = Los correspondientes por uso, siendo «1,00» en usos no especificados.

Coeficientes correctores:

- 15.1. Local comercial de 1.er uso con todas sus instalaciones: 1.
- 15.2. Local comercial de gran superficie (sin apenas distribución): 0,7.
- 15.3. Local comercial con uso anterior y aprovechamiento parcial: 0,6.
- 15.4. Para las superficies dedicadas a almacén dentro de un local comercial: 0,4.
- 15.5. Adaptación de local en garaje: 0,4.
- 16. REHABILITACIÓN.

Notas a todos los grupos:

Coeficientes aplicables sobre los anteriores en su caso:

Rehabilitación: Integral: 1.

Sin afección estructural: 0,7.

Parcial o elementos comunes: 0,3.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

ANEXO II. - MODELO A CUMPLIMENTAR POR TÉCNICO:

COSTES MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN Obra: Exp. Na: Emplazamiento: Referencia: Promotor: Fecha visado: Fecha fin de obra: Técnico/s: TIPO MÓDULO USOS SUP.M² Ct Cc **TOTAL** CMC PEM. PROYECTO TOTAL

En Melgar de Fernamental, a _____ de _____ de 20____

EL TÉCNICO

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de la presente ordenanza deroga expresamente la ordenanza fiscal anterior pretendiéndose que la presente tenga el carácter de texto refundido recogiendo en su texto las diversas modificaciones acaecidas desde la promulgación de la originaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de mayo de 2012, entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse de forma inmediata.

En Melgar de Fernamental, a 28 de junio de 2012.

La Alcaldesa, Montserrat Aparicio Aguayo

> diputación de burgos D.L.: BU-1-1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04045

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Al efecto de dar cumplimiento a los artículos 151.4 y 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por medio del presente se hace público que la empresa Hormigones Sierra, S.L.U., ha resultado adjudicataria del contrato de obras para ejecución del resto de proyecto de pavimentación de varias calles en Melgar de Fernamental (Obra 39/0 del POS 2011), dentro del procedimiento negociado sin publicidad, convocado al efecto, toda vez que hubo que resolver el contrato adjudicado previamente a otra empresa por incumplimiento imputable al adjudicatario.

La adjudicación del contrato de obras para el resto del proyecto de pavimentación de varias calles en Melgar de Fernamental se produjo mediante Decreto 48/12, de 13 de junio de 2012, con un valor estimado de 175.484,61 euros (ciento setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con sesenta y un céntimos), a lo que hay que sumar 31.587,23 euros (treinta y un mil quinientos ochenta y siete euros con veintitrés céntimos) correspondientes al 18% de I.V.A., lo que arroja un total de 207.071,84 euros (doscientos siete mil setenta y un euros con ochenta y cuatro céntimos), con las mejoras ofertadas en su proposición. La formalización de este contrato se efectuó el 15 de junio de 2012.

Contra la adjudicación del contrato podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente o interponer recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con sede en Burgos, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

En Melgar de Fernamental a 26 de junio de 2012.

La Alcaldesa, M.^a Montserrat Aparicio Aguayo

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es D.L.: BU - 1 - 1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04022

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

SECCIÓN DE TRIBUTOS

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de marzo de 2012, aprobó inicialmente el expediente de la ordenanza reguladora de precios públicos por la prestación de servicios y actividades municipales y la cesión de uso de instalaciones municipales.

Durante el plazo de treinta días hábiles contados entre el 14 de abril de 2012 y el 21 de mayo de 2012, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 71, de fecha 13 de abril de 2012, habiéndose presentado una alegación que ha sido aprobada en Pleno celebrado el 14 de junio de 2012, obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de la ordenanza fiscal incluida dentro del expediente de referencia.

Miranda de Ebro, a 26 de junio de 2012.

El Alcalde, Fernando Campo Crespo

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES MUNICIPALES Y LA CESIÓN DE USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1.º - Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación de servicios y actividades municipales especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4.º siguiente, que se regirán por la presente ordenanza.

Artículo 2.º - Naturaleza.

La contraprestación económica por la prestación de servicios o actividades municipales, relacionados en el artículo 4.º apartado 2, tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

Artículo 3.º - Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, y quienes soliciten el uso de las instalaciones municipales que se citan en el artículo 4.º.

Artículo 4.º - Cuantía.

- La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades e instalaciones.
 - 2. Las tarifas de estos precios públicos serán las siguientes:
 - Epígrafe primero: Centro Joven.
 - A. Cuota anual.

Cuota anual	De 12 y 13 años	De 14 a 17 años	Con Carné Joven
De jóvenes empadronados	30 €	40 €	30 €
De jóvenes no empadronad	os 45 €	60 €	45 €

- B. Duplicado de carné por pérdida o deterioro: 5 euros.
- Epígrafe segundo: Entradas actividades culturales.
- A. Actividades organizadas y financiadas por el Ayuntamiento que se realicen en equipamientos municipales.

Tarifas	Importes	Tipo de actividades	
Tarifa 1	De 2 a 5 €	Programación infantil y asociaciones y colectivos locales	
Tarifa 2	De 5,01 a 10 €	Cachet hasta 5.000 euros	
Tarifa 3	De 10,01 a 20 €	Cachet de 5.001 a 15.000 euros	
Tarifa 4	De 20,01 a 30 €	Cachet de más de 15.000 euros	

- B. Actividades organizadas por empresas y cuya taquilla sea para ellas, serán los organizadores quienes fijen el precio de las entradas de común acuerdo con el Ayuntamiento.
 - Epígrafe tercero: Alquiler de Casa de Igualdad.
 - A. Sala de usos múltiples y espacio infantil.

Alquiler sala: 20 euros/2 horas.

Alquiler sala con material y personal técnico: 30 euros/2 horas.

Estarán exentas de pagos las entidades del Consejo Local de la Mujer y los colectivos y asociaciones sin ánimo de lucro, que acrediten que la actividad a desarrollar se enmarca en el Plan para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres en Miranda de Ebro, o aborden aspectos con enfoque de género.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

- Epígrafe cuarto: Alquiler de espacios culturales y deportivos.
- A. Salas Polivalentes Casa de Cultura y Centro Cívico.
- Alquiler sala: 20 euros/2 horas.
- Alquiler sala con material y personal técnico: 30 euros/2 horas.
- B. Sala Vídeo Casa de Cultura.
- Alquiler sala: 20 euros/2 horas.
- Alquiler sala con material y personal técnico: 30 euros/2 horas.
- C. Salas de Exposiciones Casa de Cultura.
- Alquiler de sala con fines lucrativos (venta): 300 euros/quincena.
- D. Salón de Actos Casa de Cultura y Centro Cívico.
- Alquiler salón: 300 euros/día.
- Alquiler sala con material y personal técnico: 350 euros/día.
- E. Salas Barrio Los Corrales y Parque Bomberos.
- Alquiler de sala para ensayo de grupos musicales: 7 euros/mes.
- F. Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre.
- a) Alquiler por asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal: 20 euros/día.
 - b) Alquiler por otro tipo de entidad o empresa: 50 euros/día.
 - G. Pistas y Campos Instalaciones Deportivas.
- a) Los Clubs, Agrupaciones y Asociaciones de la ciudad, inscritas en el Registro de Asociaciones Municipal, abonarán por el uso de las instalaciones deportivas el 30% de lo fijado en el artículo 5.º, apartado 3.E. «Luz Instalaciones Deportivas», de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en Instalaciones Deportivas Municipales.

INSTALACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL	PRECIO PÚBLICO POR HORA
Frontón, Pabellón Naranja, Pabellón del Ebro, Pabellón Multifuncional, Campo de Fútbol 7	1,40 €
Campo Fútbol 11	3,30 €
Pista de Tenis	1,40 €
Gimnasio y demás dependencias no incluidas en los epígrafes anteriores	0,70 €

b) El precio a pagar por la utilización de los campos de fútbol «José García» y «Campo de Ence», será el 30% de la factura eléctrica asumida por el Ayuntamiento por dichos campos, y será liquidado a los clubs mensualmente.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

H. - Utilización de Stands Municipales.

Participantes en el Mercado Artesanal y del Coleccionismo, cada participante: 150 euros/año.

- I. Utilización de la Fábrica de Tornillos.
- a) Por asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal correspondiente: 50 euros por jornada.
 - b) Por managers, promotores de espectáculos, etc.: 300 euros por jornada.
 - c) Por la organización de galas, lunch, comidas, cenas, etc.: 250 euros por acto.

Para todos los apartados de este epígrafe, cuando la actividad sea social o cultural con carácter benéfico gratuito, la cesión podrá otorgarse gratuitamente.

También tendrá esta consideración cuando, sin ser la actividad gratuita, la recaudación tenga un destino solidario de especial consideración.

Para los epígrafes tercero y cuarto, junto con la autorización de uso se notificará la liquidación correspondiente, que deberá abonarse previamente a la utilización del local cedido.

- Epígrafe quinto: Asistencia a cursos o talleres.
- A. Campamento urbano.
- Quincena estival: 200 euros/plaza.
- B. Ludoteca.
- Asistencia 2 días a la semana: 30 euros/trimestre.
- Asistencia 1 día a la semana: 20 euros/trimestre.
- Cuota de inscripción: 2 euros.
- Epígrafe sexto: Escuela Infantil de Anduva.
- Asistencia en horario de mañana: 155,00 euros/alumno/mes.
- Asistencia en horario de tarde: 75,00 euros/alumno/mes.
- Servicio de pequeños madrugadores: 30,00 euros/alumno/mes.
- Servicio de desayuno: 18,00 euros/alumno/mes.
- Servicio de comida: 54,00 euros/alumno/mes.
- Servicio de comedor por día: 6,00 euros/alumno/día.
- Servicio de desayuno por día: 3,00 euros/alumno/día.
- Matrícula: 100,00 euros/alumno/año.

Descuento del 10% en la cuota de asistencia en horario general cuando acudan simultáneamente más de un hermano al centro.

Descuento del 10% a familias numerosas.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

El concesionario del servicio percibirá directamente de los usuarios las tarifas de este precio público, en la forma establecida.

Artículo 5.º - Obligación de pago.

- 1. La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado segundo del artículo anterior.
- 2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar la asistencia a los cursos o actividades, y al autorizarse el uso de los equipamientos referidos en el apartado 2 del artículo 4.º anterior.

Disposición adicional. -

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos contenidos en esta ordenanza.

Disposición final. -

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04015

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NEILA

Habiéndose aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha de 29 de junio de 2012, los siguientes padrones fiscales:

- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por abastecimiento de agua potable.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestos al público durante el plazo de un mes a efectos de su examen y reclamaciones.

Esta exposición al público produce los efectos de notificación de la liquidación tributaria, pudiendo interponer, en caso de disconformidad, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la presente publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14.2.c) de la L.R.H.L.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será:

- Del 1 de agosto al 30 de septiembre mediante ingreso en las entidades bancarias colaboradoras.
- En recibos domiciliados la fecha del adeudo en cuenta será el día 6 de agosto de 2012.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin que se haya efectuado el pago, determina la exigibilidad de intereses de demora y de recargos del periodo ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la citada Ley. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la correspondiente providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no habrá de satisfacer intereses de demora.

En Neila, a 29 de junio de 2012.

El Alcalde, Valeriano Arribas Arribas

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04039

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), que modifica la anterior, y habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y procedimientos se especifican en la relación adjunta.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2012, se procede a dar de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento a las siguientes personas, con fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

IBRAHIM BORISOV ZHIVKOV	CALLE BILBAO, 38, P02	20/11/1988
GEORGI NAYDENOV IVANOV	CALLE SANTANDER, 34, P02 DR.	10/02/1955
SEVDA GEORGIEVA IVANOVA	CALLE SANTANDER, 34, P02 DR.	18/08/1957
ALBENA ASENOVA ANGELOVA	CALLE DUQUE DE CANTABRIA, 3 P04 DR.	14/08/1963
YORDANKA MARINOVA TSVETKOVA	CALLE DUQUE DE CANTABRIA, 1 P01 A	07/07/1959

En Trespaderne, a 26 de junio de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta, Ana Isabel López Torre

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958







Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04040

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), que modifica la anterior, y habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y procedimientos se especifican en la relación adjunta.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2012, se procede a dar de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento a las siguientes personas, con fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

YESICA ESTEFANÍA SCHNEIDER CALLE SANTANDER, 12, P02 MILAGROS MARIANA SCHNEIDER

18/09/1983

CALLE SANTANDER, 12, P02

08/03/2002

En Trespaderne, a 26 de junio de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta, Ana Isabel López Torre

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958

bopbur.diputaciondeburgos.es

- 90 -





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04009

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público el acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo al requerimiento de retirada del vehículo Ford Escora verde PP-1961-AM de la calle Madrid, número 3 de Villarcayo (Expediente 256/12).

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 26 de junio de 2012.

La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS VIÑAS

La Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2012, acordó aprobar provisionalmente el expediente de aprobación de la siguiente ordenanza: Tasa por suministro municipal de agua potable.

Durante el plazo de treinta días hábiles, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 94, de fecha 18 de mayo de 2012, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo por tanto carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de dicha ordenanza.

Contra el acuerdo y la ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente.

En Quintanilla de las Viñas, a 28 de junio de 2012.

El Alcalde Pedáneo, Ramiro García García

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es D.L.: BU - 1 - 1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04030

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN MILLÁN DE JUARROS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de San Millán de Juarros para el ejercicio de 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Сар.	Descripción	Importe consolidado
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	31.400,00
3.	Gastos financieros	200,00
6.	Inversiones reales	21.000,00
	Total presupuesto	52.600,00
ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Descripción	Importe consolidado
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.300,00
4.	Transferencias corrientes	31.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	17.300,00
	Total presupuesto	52.600,00

Plantilla de personal de la Entidad Local Menor de San Millán de Juarros: No existe personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San Millán de Juarros, a 3 de julio de 2012.

La Alcaldesa Pedánea, Coral Ramírez Flores

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04028

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD NOROESTE DE BURGOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público en esta Mancomunidad la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2011.

El periodo para su examen con todos los documentos y justificantes que la forman será de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos u observaciones que se consideren oportunos.

En Soncillo, a 26 de junio de 2012.

El Presidente, José Luis Azcona del Hoyo

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04038

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Seguridad Social 680/2010. Demandante/s: Víctor Celestino Amay Juncay.

Abogado/a: Francisca Rodríguez Plaza.

Demandado/s: INSS, TGSS, Fremap y Azurbane Construcciones, S.L.

D/D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 680/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Víctor Celestino Amay Juncay contra la empresa Azurbane Construcciones, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva. -

Acuerdo tener por no formalizado el recurso de suplicación n.º 174/11 anunciado por la parte recurrente Víctor Celestino Amay Juncay contra la sentencia dictada en las actuaciones, y poner fin al recurso.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano Judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para sirva de notificación al demandado Azurbane Construcciones, S.L., se remite el presente al «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 28 de junio de 2012.

El/la Secretario/a Judicial (ilegible)

diputación de burgos





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-03961

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE ARANDA DE DUERO

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 230/2012.

Sobre: Otras materias.

De: Sociedad Cooperativa Virgen de la Serna.

Procurador/a Sr/a: María Victoria Recalde de la Higuera.

Abogado/a Sr/a: Javier Pérez de la Torre.

D/D.ª Sonia Rodríguez Cobos, Secretario/a del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 230/2012 a instancia de Sociedad Cooperativa Virgen de la Serna, expediente de dominio. Inmatriculación de las siguientes fincas:

Rústica, dedicada a secano, sita en DS Diseminados, 170, polígono 502, parcela 5.357, en el término municipal de Hontoria de Valdearados (Burgos). Tiene una superficie de suelo de dos mil ciento dos metros cuadrados (2.102 m²). Linda: Norte, Sociedad Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario (p. 5.358 y p. 5.356); sur, Teresa Aguilera Pérez (p. 5.351); este, Catalina Aguilera Martínez (p. 5.355), Fortunata Aguilera Martínez (p. 5.354); Julio Aguilera Martínez (p. 5.353) y Ángela Aguilera Aguilera (p. 5.352).

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Aranda de Duero, a 22 de junio de 2012.

El/la Secretario/a Judicial (ilegible)

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





Núm. 132



Lunes, 16 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-04029

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE ARANDA DE DUERO

Juicio de faltas 33/2012. Delito/falta: Falta de lesiones.

Cédula de notificación

Doña Mercedes Robles Areños, Secretaria del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe y testimonio: En los autos de referencia, se ha dictado sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. -

En la ciudad de Aranda de Duero, a 24 de mayo de 2012.

S.S.ª doña Vanesa Díez del Rey, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero y su Partido Judicial, ha visto el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 33/12 sobre una presunta falta de lesiones seguida contra don Water Giovanny López Chirinos y don Edgar Fabian Guano Rocha.

Han sido parte en el presente procedimiento, en calidad de denunciante don César Maurucio Guzmán y don Martín Enrique Sarango, y en calidad de denunciados don Water Giovanny López Chirinos y don Edgar Fabian Guano Rocha, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal al tratarse de una falta perseguible de oficio.

Fallo. -

Que debo absolver y absuelvo a don Water Giovanny López Chirinos y don Edgar Fabian Guano Rocha, de las faltas de lesiones que se le imputaban, declarándose de oficio las costas de este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes así como al Ministerio Fiscal.

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra la misma, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a contar desde la última notificación.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio literal a la causa, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a Edgar Fabian Guano Rocha, actualmente en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Aranda de Duero, a 28 de junio de 2012.

El/la Secretario (ilegible)

diputación de burgos